

Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia

Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia

Estudio realizado en el marco
del Convenio de Colaboración
entre el Ministerio de Sanidad y
Política Social y la Asociación
de Usuarios de la Comunicación
(2009)

DIRECCIÓN DEL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL:
Alejandro Perales Albert

TRABAJO DE CAMPO, EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE DATOS:
Esperanza Rodríguez Carro
Yolanda Cancho Gálvez

Edita y distribuye:
© MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

NIPO en Línea: 860-11-019-9

Imprime: DIN Impresores, S.L.
Cabo Tortosa, 13-15. Pol.Ind Borondo - 28500 - Arganda del Rey (Madrid)

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia

Estudio realizado en el marco
del Convenio de Colaboración
entre el Ministerio de Sanidad y
Política Social y la Asociación
de Usuarios de la Comunicación
(2009)



GOBIERNO
DE ESPAÑA MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

Índice

I. Presentación	9
II. Características del seguimiento y análisis realizado	13
III. La normativa de protección de la infancia en relación a los medios de comunicación	15
III.1. El marco europeo	15
III.2. La legislación de ámbito estatal	20
III.3. La protección del menor a través de sistemas de autorregulación	26
III.3.1. El Código Deontológico de la publicidad infantil	30
III.3.2. El Código PAOS	31
III.4. El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia	33
IV. Análisis y Valoración del Código de Autorregulación	47
IV.1. Las limitaciones del modelo	47
IV.2. Las carencias en su aplicación	52
IV.3 Análisis de contenido de los programas	59
IV.3.1. Introducción	59
IV.3.2. Incumplimientos por cadenas	61
IV.3.3. Incumplimientos por meses	62
IV.3.4. Incumplimientos por géneros	63
IV.3.5. Tipo de Incumplimiento	64
V. Conclusiones finales	67
VI. Bibliografía básica	69
Anexo 1: Protocolo	71
Anexo 2: Parrillas de programación durante 2009	73
Anexo 3: Ejemplos de incumplimiento	85

I. Presentación

El estudio que aquí se presenta se corresponde con el informe técnico “Seguimiento y análisis de la programación televisiva desde el punto de vista de protección del menor” realizado en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Asociación de Usuarios de la Comunicación.

La preocupación por los menores y por su adecuada protección constituye un claro indicador del nivel de desarrollo cívico alcanzado por un país. Esa preocupación es consecuencia de la confluencia de un cúmulo de factores de carácter biológico, médico-sanitario, psicosocial, sociodemográfico, histórico y cultural.

En el marco de esa preocupación por la infancia, las relaciones que se establecen entre los menores y los diferentes medios y sistemas de comunicación han adquirido en los últimos años un gran protagonismo. Aunque los estudios sobre efectos, referidos tanto al uso de los medios en sí y como al uso de los mensajes que difunden, distan mucho de ser definitivos o uniformes, la literatura científica en este ámbito presenta un consenso generalizado:

- Sobre el hecho de que los medios de comunicación, como recogen las teorías clásicas, efectivamente forman, informan y entretienen, pero no de forma diferenciada según los géneros, sino de modo simultáneo y transversal a éstos. Un producto de ficción o publicitario produce sentido sobre el entorno, sobre los otros e incluso sobre uno mismo tanto o más que los informativos y los espacios educativos. Y éstos deben entretener tanto como aquéllos si quieren cumplir con su función.
- Sobre el papel fundamental desempeñado por los medios de comunicación en la adquisición de conocimientos, valores /actitudes y pautas de comportamiento por parte de los receptores. Especialmente en el caso de los menores, con un grado comparativamente bajo de experiencia directa que oponer a la “experiencia vicaria” que aportan los medios, y consecuentemente con mayor nivel de confianza y credulidad ante los contenidos de esos medios. Los menores, como audiencia, se caracterizan por contar con una capacidad crítica insuficientemente desarrollada; se ven muy influidos por el papel prescriptor de adultos, figuras de referencia (como personajes populares y de ficción) e iguales, y muestran también una clara tendencia a la mimesis y reproducción de las situaciones representadas. Aun en aquellos casos en los que los menores pueden percibir claramente la diferencia entre el plano de la realidad y el de los relatos mediáticos, la comprensión de esa diferencia no reduce la potencia persuasiva de tales relatos.

- Sobre las prácticas de reelaboración activa que, sin menoscabo de lo señalado en el apartado anterior, los receptores realizan a partir de los contenidos que reciben, resignificándolos y adecuando su sentido al entorno cognitivo y de recepción. Ese papel de la audiencia, influenciado pero activa, está en la base de gran parte de los estudios y análisis comunicativos desde la teoría de los estereotipos de Walter Lippmann en los años 20 a los estudios culturales y etnográficos aplicados a la televisión.

De todo lo anterior se deriva, en el ámbito específico de los menores, una posición crecientemente favorable a la utilización de los medios de comunicación como herramienta para su educación y formación (la llamada *media literacy* o alfabetización mediática), pero también la necesidad de proteger a dichos menores ante contenidos inadecuados y usos abusivos.

Es cierto que el panorama televisivo está cambiando de un modo vertiginoso debido a la multiplicación de la oferta de cadenas, algunas de las cuales ofrecen una programación temática orientada de modo exclusivo o prevalente al target infantil y juvenil. Es cierto también que el consumo de televisión convencional de niños y niñas compite cada vez más con el asociado a otros canales mediáticos (Internet, videojuegos, telefonía móvil) e incluso con la abundancia de actividades extraescolares. Pero al mismo tiempo sabemos que los menores pasan cada vez más tiempo en el hogar y que, en el caso español, ven televisión hasta horas muy tardías, algo que incluso una herramienta tan poco fiable a estos efectos como la audimetría no deja de poner de manifiesto¹.

1. A la hora de dar cuenta del consumo televisivo la audimetría se ha convertido en la herramienta hegemónica, como consecuencia lógica de las implicaciones económicas que se derivan de la comercialización del medio en tanto que soporte publicitario. Su posibilidad de medir de un modo continuo los impactos conseguidos entre la audiencia potencial, al combinar el registro de la audiencia declarada su observación mecánica (audímetro) mediante la técnica del panel, aporta al mercado una unidad de medida basada en la audiencia media (*los Gross rating points* o GRP's) que cumple esa función por general consenso entre cadenas y anunciantes.

Ello no puede hacernos olvidar, sin embargo, las importantes limitaciones de la medición de audiencias a la hora de abordar con eficacia otros objetivos, como conocer la satisfacción de los espectadores ante la programación que ven; el recuerdo y la notoriedad de los contenidos audiovisiónados, o el uso y la resignificación que puedan hacer de dichos contenidos.

En el caso de los menores, además, existen limitaciones de la propia herramienta de medición que llevan a pensar en la existencia de errores sistemáticos cuya consecuencia sea la minusvaloración del consumo televisivo infantil. Por ejemplo, es dudoso que un menor que se encuentre solo en casa (o con un tercero poco avisado al efecto) asuma la disciplina de darse de alta o de baja como audímetro cuando ve o deja de ver la televisión; cabe dudar también de que muchos panelistas den de alta a sus hijos más pequeños en el caso de determinadas horas o de determinadas programas, aunque efectivamente los estén viendo; etc.

Lo datos indican, en este sentido, que el consumo televisivo infantil y juvenil presenta sus mayores niveles precisamente fuera de los horarios de protección del menor, tanto generales como reforzados: concretamente, desde el mediodía hasta las primeras horas de la tarde y, tras un cierto paréntesis vespertino, a partir de las 20 horas hasta superar el llamado *prime time*. Se estima también que en muchos casos el consumo televisivo de los menores, hasta horas elevadas de la tarde/noche, es un consumo solitario, con iguales (hermanos, amigos) o con adultos que no pueden ejercer autoridad sobre sus decisiones de visionado. Un consumo no tutelado por los padres que podría girar en torno al 20 por ciento del total de niños y niñas que se exponen al medio en esas franjas.

Y estos patrones de consumo se producen, en el caso español, en un contexto de oferta televisiva cuajado, como luego veremos, de un volumen significativo de programas inadecuados para los menores en horario de tarde que responden a una amplia variedad de formatos (animación adulta, telenovelas, comedias de situación, magazines). Ello implica que, aun cuando esos contenidos no fueran la primera opción de visionado para el menor, éste tiene una muy alta probabilidad de acceder a ese tipo de contenidos inadecuados incluso sin quererlo (*promos, zapping, cambio de programa, etc.*)².

Ello explica porqué, en los rankings sobre los espacios televisivos más vistos y mejor valorados por la audiencia infantil, suelen aparecer siempre en lugares destacados programas y personajes que no son propiamente infantiles, sino generalistas o dirigidos claramente a jóvenes de más edad o incluso a adultos. En todo caso, y como apuntábamos, la exposición de los menores a contenidos inadecuados se ve potenciada en las diferentes franjas horarias por las enormes dosis de sensacionalismo, morbo y telebasura que caracterizan en parte la oferta televisiva en España.

2. Curiosamente, esta ignorancia hacia el público infantil y juvenil por parte de las televisiones generalistas en horario vespertino se convierte en interés a partir de la finalización de la franja horaria de protección del menor (10 de la noche). Entonces encontramos en las parrillas una pléyade de espacios orientados al llamado *target familiar*, con presencia protagónica de niños y niñas, que aprovecha y al mismo tiempo potencia ese consumo televisivo nocturno de los menores al que nos hemos referido. Consumo televisivo nocturno, dicho sea de paso, que no sólo es negativo por restar a niños y niñas horas de sueño, sino que aumenta también la probabilidad, en esos momentos del día, de acceder a programas de adultos mucho más fuertes en su contenido.

II. Características del seguimiento y análisis realizado

El estudio realizado se basa en un seguimiento y análisis de la programación televisiva, atendiendo fundamentalmente a las siguientes características:

- Aplicación de las técnicas de análisis de contenido a diferentes muestras de programación televisiva, con especial hincapié en los contenidos de ficción y entretenimiento en los horarios de protección reforzada y en las cadenas de televisión generalistas de ámbito estatal, que son las que por el momento siguen concentrando el mayor volumen de audiencia infantil. Dichas técnicas permiten determinar, a través del análisis de los elementos formales, estilísticos, expresivos, narrativos, temáticos, valorativos, actanciales (personajes), etc. que identifican un determinado espacio, su adecuación o no a los principios normativos de referencia.
- Realización de una monitorización o un seguimiento continuo (diario) de la programación, con calas en diferentes franjas horarias de mayor interés atendiendo al consumo televisivo por parte de los menores que reflejan los datos de audimetría y otros estudios complementarios. Este trabajo se ha venido realizando desde la firma del acuerdo hasta noviembre de 2009. El trabajo de campo se ha llevado a cabo a partir de mayo, analizando retrospectivamente material recogido desde el mes de enero de 2009 y terminando la recogida de material a finales de septiembre.

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones o fases específicas del estudio son:

1. Preparación de la actividad: incluye el análisis de fuentes secundarias (estado del arte y bibliografía), elaboración de los indicadores de análisis (protocolo y libros de códigos) y consecución de los materiales y fungibles necesarios para la realización del análisis.
2. Realización de la actividad: incluye la monitorización o seguimiento de los contenidos y la realización del trabajo de campo (análisis de contenido).
3. Elaboración del informe final.

Con el siguiente cronograma de actuaciones:

Actividad	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Preparación de actividad	■							
Indicadores de análisis	■							
Monitorización y análisis		■	■	■	■	■	■	
Informe final								■

III. La normativa de protección de la infancia en relación a los medios de comunicación

III.1. El marco europeo

La Unión Europea y, por ende, sus países miembros, cuentan con un marco regulador de la protección de los menores ante los contenidos televisivos desde 1989, año de la entrada en vigor de la Directiva del Consejo de 3 de octubre sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (89/552/CEE), conocida como de la “Televisión sin Fronteras”.

Esta Directiva señalaba en uno de sus considerandos la necesidad de prever normas relativas a la protección del desarrollo físico, mental y moral de los menores en los programas y en la publicidad televisiva.

Más en concreto, en su artículo 22 señalaba lo siguiente:

“Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sus emisiones de televisión no incluyan programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. Esta disposición se extenderá asimismo a los programas que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, salvo que se garantice, por la elección de la hora de emisión o mediante toda clase de medidas técnicas, que dichos menores en el campo de difusión no ven ni escuchan normalmente dichas emisiones. Los Estados miembros velarán asimismo para que las emisiones no contengan ninguna incitación al odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad”.

Es decir, la Directiva mencionada:

- Prohibía *in extenso* la emisión televisiva, sin distinción de horario o sistema, de determinados espacios que puedan perjudicar “seriamente” a los menores, entre ellos las películas o programas pornográficos y/o con inclusión de violencia que cupiera considerar “gratuita”.
- Permitía la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores (pero no “seriamente”); por ejemplo, programas eróticos o violen-

tos menos “intensos” o explícitos que los arriba mencionados) siempre que se emitan en un horario adulto o condicionando su acceso a través de dispositivos de filtrado y control (bloqueo /autorización paterna).

La Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio, de 1997 modificó la versión del 89, con una intención que queda claramente expresada en los nuevos considerandos:

(6) Considerando que la Comisión ha presentado un Libro verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información, y se ha comprometido a presentar un Libro verde enfocado al desarrollo de los aspectos culturales de estos nuevos servicios;

(40) Considerando que es necesario precisar las normas para la protección del desarrollo físico, mental y moral de los menores; que el establecimiento de una distinción clara entre los programas que son objeto de una prohibición absoluta y aquéllos que pueden ser autorizados a condición de que se usen medidas técnicas apropiadas debe permitir dar una respuesta al objetivo de interés general perseguido por los Estados miembros y la Comunidad

(41) Considerando que ninguna de las disposiciones de la presente Directiva que tratan de la protección de menores y del orden público exige que deban aplicarse necesariamente las correspondientes medidas mediante un control previo de las difusiones televisivas;

(42) Considerando que una investigación de la Comisión, en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros, sobre las posibles ventajas e inconvenientes de nuevas medidas encaminadas a facilitar el control ejercido por los padres o tutores sobre los programas que los menores de edad pueden ver, considerará, entre otras cosas, la conveniencia de lo siguiente:

- la necesidad de que los aparatos de televisión nuevos estén equipados con un dispositivo técnico que permita a los padres o tutores filtrar determinados programas,*
- el establecimiento de sistemas de clasificación adecuados,*
- el fomento de políticas de televisión familiar y otras medidas educativas y de sensibilización,*
- la toma en consideración de la experiencia adquirida en este ámbito dentro y fuera de Europa, así como las opiniones de las partes interesadas, tales como los organismos de radiodifusión televisiva, los productores, los educadores, los especialistas en medios de comunicación y las asociaciones pertinentes, con vistas a presentar, si fuere necesario antes del plazo fijado en el artículo 26, las propuestas adecuadas de medidas legislativas o de otra índole”.*

De acuerdo con estos considerandos, el artículo 22 de la Directiva quedaba modificado del siguiente modo:

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar que las emisiones de televisión de los organismos de radiodifusión televisiva bajo su jurisdicción no incluyan ningún programa que pueda perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita.

2. Las medidas a que se refiere el apartado 1 se extenderán asimismo a otros programas que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, salvo que se garantice, por la elección de la hora de emisión o mediante toda clase de medidas técnicas, que, normalmente, los menores que se encuentren en su zona de difusión no verán ni escucharán dichas emisiones.

Además, cuando tales programas se emitan sin codificar, los Estados miembros velarán por que vayan precedidos de una señal de advertencia acústica o estén identificados mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”.

Es decir, la modificación del 97 sigue reiterando los supuestos de prohibición *in extenso* de los contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores como la pornografía o la violencia gratuita, dejando las cautelas horarias o de “medidas técnicas” (como el acceso condicional y el control parental) para otros programas que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores y añadiendo además la obligación de añadir una advertencia acústica o visual a los programas de adultos cuando se emitan en abierto.

La Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, conocida como Directiva de servicios de medios audiovisuales³, introduce una nueva modificación de la Directiva 89/552/CEE, cuyo sentido se aclara también en los considerandos:

(8) El 15 de diciembre de 2003 la Comisión aprobó una Comunicación sobre el futuro de la política reguladora europea en el sector audiovisual, en la que se subraya que la política de regulación del sector debe proteger, tanto ahora como en el futuro, determinados intereses públicos, como la diversidad cul-

3. Véase la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), versión codificada aprobada con posterioridad a la realización de este estudio.

tural, el derecho a la información, el pluralismo de los medios de comunicación, la protección de los menores y la protección de los consumidores, así como las medidas a adoptar para aumentar el nivel de conocimiento y de formación del público en materia de medios de comunicación.

(32) Los Estados miembros deben poder aplicar normas más estrictas o detalladas en los ámbitos coordinados por la presente Directiva a los prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción, siempre que estas normas sean conformes con los principios generales del Derecho comunitario. Una buena solución para abordar aquellas situaciones en las que un organismo de radiodifusión televisiva bajo jurisdicción de un Estado miembro ofrece emisiones de radiodifusión televisiva dirigida total o principalmente al territorio de otro Estado miembro, que responde a las preocupaciones de los Estados miembros sin poner en cuestión la correcta aplicación del principio de misiones de radiodifusión televisiva dirigida total o principalmente al territorio de otro Estado miembro, que responde a las preocupaciones de los Estados miembros sin poner en cuestión la correcta aplicación del principio de país de origen, es exigir que los Estados miembros colaboren entre sí y, en caso de elusión del Derecho nacional, aplicar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (3) combinada con un procedimiento más eficiente. El concepto de normas de interés público general ha sido desarrollado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia relativa a los artículos 43 y 49 del Tratado e incluye, entre otras cosas, normas sobre la protección de consumidores, la protección de menores y la política cultural. El Estado miembro que solicite la cooperación se asegurará de que las normas nacionales específicas de que se trate sean objetivamente necesarias y se apliquen de manera no discriminatoria y proporcionada.

(45) Se deben equilibrar cuidadosamente las medidas para proteger a los menores y la dignidad humana con el derecho fundamental a la libertad de expresión consagrado en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. La finalidad de este tipo de medidas, tales como el uso de códigos PIN (números de identificación personal), de sistemas de filtrado o de identificación, debe ser, pues, asegurar un adecuado nivel de protección del menor y de la dignidad humana, en especial en relación con los servicios de comunicación audiovisual a petición.

La Recomendación relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica reconoce ya la importancia de los sistemas de filtrado e identificación, e incluye una serie de posibles medidas que pueden llevarse a cabo en beneficio de los menores, tales como proporcionar sistemáticamente a los usuarios un sistema de filtrado eficaz, actualizable y fácil de utilizar cuando se suscriban a un proveedor de acceso u ofrecer el acceso a servicios específicamente destinados a los niños y dotados de un sistema de filtros automáticos.

(47) *Ninguna de las disposiciones de la presente Directiva en relación con la protección del desarrollo físico, psíquico y moral del menor y del orden público requiere necesariamente que las medidas adoptadas para proteger dichos intereses deban aplicarse mediante un control previo de los servicios de comunicación audiovisual por parte de organismos públicos.*

(53) *El derecho de réplica es un recurso jurídico apropiado para la radiodifusión televisiva y podría aplicarse también en el ámbito de los servicios en línea. La Recomendación relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica contiene ya unas directrices adecuadas para la aplicación de medidas en la legislación o las prácticas nacionales para garantizar el derecho de réplica o recursos equivalentes en relación con los medios de comunicación en línea.*

(67) *Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, la creación de un espacio sin fronteras interiores para los servicios de comunicación audiovisual al mismo tiempo que se vela por un alto nivel de protección de los objetivos de interés general, en particular la protección de los menores y de la dignidad humana, así como la promoción de los derechos de las personas con discapacidades, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones o los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.*

La nueva Directiva mantiene en su literalidad el ya mencionado artículo 22, incorporando un nuevo Capítulo Segundo *ter* con disposiciones aplicables únicamente a los servicios de comunicación audiovisual a petición, los cuales se definen en la propia norma del modo siguiente (artículo 1.g):

“Servicio de comunicación audiovisual a petición (es decir, un servicio de comunicación audiovisual no lineal): un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador del servicio de comunicación para el visionado de programas en el momento elegido por el espectador y a petición propia sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación”.

Esa posibilidad de elección diferencia estos servicios de los denominados “servicios de comunicación audiovisual lineal” (de “radiodifusión televisiva” o “emisión televisiva”), lo cuales, según el artículo 1.e, son los ofrecidos *“por un prestador del servicio de comunicación para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación”.*

Pues bien, en el nuevo Capítulo Segundo ter se incluye un también nuevo artículo 3 nonies según el cual:

“Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para velar por que los servicios de los servicios de comunicación audiovisual a petición ofrecidos por los prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción que puedan dañar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de los menores se faciliten únicamente de manera que se garantice que, normalmente, los menores no verán ni escucharán dichos servicios de comunicación audiovisual a petición.”

Es decir, se contempla ya la posibilidad de emisión de contenidos audiovisuales que puedan afectar *gravemente* a los menores, adjetivo que cabría en todo caso equiparar en su significado al adjetivo *seriamente* empleado en el artículo 22, pero siempre y cuando se trate de servicios a petición.

III.2. La legislación de ámbito estatal

Según el artículo 20 de la Constitución española, los derechos de expresión, opinión e información encuentran un límite en la protección de la infancia y de la juventud. Esta protección se interpreta de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España (artículo 39), como el Convenio de la Organización de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, la obligatoriedad de procurar la protección del menor ha quedado recogida en la “primera generación” de la normativa española audiovisual: Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la radio y la televisión; Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión; Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres; las diferentes normativas que regulan las televisiones autonómicas, o la normativa sobre televisión local, por cable y por satélite. Este principio se mantiene también en la legislación posterior que aborda la modificación de las mencionadas, regula la televisión digital terrestre o establece un nuevo modelo para la televisión pública estatal⁴.

Por su parte, la Ley 25/1994, de 12 de julio, que vino a incorporar la mencionada Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva al ordenamiento jurídico español, señala en su artículo 17 lo siguiente:

4. La Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, que completa lo establecido por la Ley 17/2006 de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal tasa la dedicación que esta televisión debe dedicar a la programación infantil.

“1. Las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social

2. La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en todo caso, aquéllos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas y deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

Lo así dispuesto será también de aplicación a los espacios dedicados a la promoción de la propia programación”.

Es decir, la norma española prohibía también *in extenso* los contenidos que pudieran perjudicar seriamente al menor. Sin embargo, frente a lo señalado por la Directiva del 89, se permitían los contenidos pornográficos y de violencia considerada gratuita siempre que se emitieran a partir de las 10 de la noche y antes de las 6 de la mañana, con la perceptiva advertencia sobre su naturaleza.

La Ley española, por tanto, era menos restrictiva que la Directiva europea y, dado que ésta era una norma “de mínimos”, ello suponía un incumplimiento y una incorrecta transposición de la misma.

El entonces Ministerio de Fomento quedaba como competente para la vigilancia y control del cumplimiento de estas obligaciones legales en el caso de las televisiones de cobertura supra autonómica (en la práctica, estatal), así como para la sanción de sus incumplimientos. Las sanciones en caso de infracciones graves deben ser impuestas por este ministerio y en el caso de infracciones muy graves por el Consejo de Ministros. En otros países de nuestro entorno, estas competencias son atribuidas a los Consejos Audiovisuales, órgano que todavía no existe en España a nivel estatal.

La Ley 22/1999, de 7 de junio, que modifica la Ley 25/94 incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva del 97 introdujo algunas modificaciones significativas en el artículo 17 original:

“Artículo 17.- Protección de los menores frente a la programación.

1. Las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el despre-

cio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. La emisión de programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrá realizarse entre las veintidós horas del día y las seis horas del día siguiente, y deberá ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos.

Cuando tales programas se emitan sin codificar, deberán ser identificados mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

Lo aquí dispuesto será también de aplicación a las emisiones dedicadas a la publicidad, a la televenta y a la promoción de la propia programación.

3. Al comienzo de la emisión de cada programa de televisión y al reanudarse la misma, después de cada interrupción para insertar publicidad y anuncios de televisión, una advertencia, realizada por medios ópticos y acústicos, y que contendrá una calificación orientativa, informará a los espectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad.

En el caso de películas cinematográficas esta calificación será la que hayan recibido para su difusión en salas de cine o en el mercado del vídeo, de acuerdo con su regulación específica. Ello se entiende sin perjuicio de que los operadores de televisión puedan completar la calificación con indicaciones más detalladas para mejor información de los padres o responsables de los menores. En los restantes programas, corresponderá a los operadores, individualmente o de manera coordinada, la calificación de sus emisiones.

En el supuesto de que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, los operadores de televisión no se hubieran puesto de acuerdo respecto de un sistema uniforme de presentación de estas calificaciones, el Gobierno dictará las normas precisas para asegurar su funcionamiento.

4. En las emisiones realizadas por operadores de televisión bajo jurisdicción española, habrán de respetarse, en todo caso, los preceptos constitucionales.

Es decir, la modificación introducida por la Ley 22/99 elimina las referencias expresas a la pornografía o a la violencia considerada gratuita, por lo que cabría considerar que esta norma repara el defecto de incorporación cometido por la Ley 25/1994 y considera esos contenidos prohibidos en absoluto.

El entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología seguía siendo el responsable administrativo pero, además, existía la posibilidad de ejercer en los tribunales la acción de cesación contra los operadores cuyas emisiones incumplieran esta Ley.

En el momento de finalizar este informe se encontraba en fase de Proyecto la ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que, entre otros aspectos, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales.

La ley dedica su artículo 7 a los derechos del menor, con el siguiente contenido:

Artículo 7. Los derechos del menor.

1. Los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente. En todo caso, está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación.

2. Está prohibida la emisión en abierto de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente.

Los contenidos audiovisuales con contenido pornográfico o de violencia gratuita solo podrán emitirse en la franja horaria anteriormente señalada con acceso condicional que posibilite el control parental.

Los programas dedicados a juegos de azar y apuestas sólo pueden emitirse entre la una y las cinco de la mañana.

3. Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores. En consecuencia tendrán las siguientes limitaciones:

- a) No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.*
- b) No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.*
- c) No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores, u otras personas.*
- d) No deben mostrar, sin motivos justificados, a menores en situaciones peligrosas.*
- e) No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres.*

f) *Las comunicaciones comerciales sobre productos especialmente dirigidos a menores, como los juguetes, no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el menor para utilizarlas sin producir daño para sí o a terceros.*

4. La autoridad audiovisual competente promoverá entre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total.

5. Cuando se realice el servicio de comunicación audiovisual mediante un catálogo de programas, los prestadores deberán elaborar catálogos separados para aquellos contenidos que no deban ser de acceso a menores.

6. Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Corresponde a la autoridad audiovisual competente, la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

El texto que finalmente ha quedado recogido en la Ley mejora notablemente la redacción inicial del Anteproyecto propuesta por el Gobierno, adecuándose en mayor medida al tenor literal de la Directiva 2007/65/CE. Debe considerarse muy satisfactoria la prohibición de emisión en abierto de contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, cumpliendo así lo señalado por la normativa europea.

No obstante, hay que tener en cuenta que la modificación de la Directiva en 2007 sólo permite la posibilidad de emisión de contenidos audiovisuales que puedan afectar gravemente a los menores (adjetivo que cabría en todo caso equiparar en su significado al adjetivo seriamente empleado en el artículo 22) cuando se trate de servicios a petición.

La Ley recoge en su artículo 2.2.b) una definición muy similar para el servicio de comunicación audiovisual televisiva a petición, que es el “que se presta para el visionado de programas y contenidos en el momento elegido por el espectador y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación. Y lo distingue del servicio de comunicación audiovisual televisiva “que se presta para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación”.

Sin embargo, de la redacción del artículo 7.2 de la Ley podría interpretarse que contempla como lícita la emisión de contenidos de pornografía y violencia gratuita a través de todo tipo de servicios de comunicación audiovisual televisiva y no sólo de los que se prestan a petición, siempre que sea posible bloquear o no activar la recepción de determinados canales y programas (acceso condicional) y siempre que dicha emisión se produzca entre las 22 y las 6 horas del día.

Ello supondría, a nuestro juicio, una merma en el nivel de protección de los menores frente a lo señalado por la Directiva, aumentando la posibilidad objetiva de que los menores accedan a ese tipo de contenidos inadecuados que pueden afectarles seria o gravemente, y por lo tanto, nuevamente, un incumplimiento de su carácter de norma “de mínimos”.

En el caso del apartado 7.3 c), la Ley mejora también lo recogido en el Anteproyecto y se adecua mejor a la Directiva, en el sentido de prohibir la explotación de la especial confianza y credulidad en *padres, profesores u otras personas*. Ello quiere decir que afecta no sólo a los adultos, sino también a menores (por ejemplo, artistas, presentadores, etc.) cuando cumplen una función prescriptora o testimonial en la comunicación comercial. No obstante, la referencia a “otras personas” podría entenderse por parte de las televisiones como no inclusiva de personajes no humanos o reales, sino pertenecientes al mundo de la ficción (protagonistas de series de animación, etc.). Y ello a pesar de que su influencia en los menores para incitarles a la compra, solicitud de compra o uso de bienes y servicios puede ser incluso superior a la que generan los padres, profesores u otros personajes populares que aparecen en las comunicaciones comerciales cumpliendo una función testimonial o prescriptora. Hubiera sido, pues, más adecuado mantener una formulación similar a la recogida en la antecesora Ley 25/1994, que extendía la prohibición al abuso de la confianza en *profesionales de programas infantiles o, eventualmente, en personajes de ficción* (artículo 16.1.b).

En lo que se refiere a la calificación por edades de los contenidos emitidos, la Ley señala su obligatoriedad, y encomienda a la autoridad audiovisual (el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, CEMA, una vez constituido) la vigilancia y control para que dicha calificación sea la adecuada. Sin embargo, aclara que es el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, a cuya evaluación dedicamos el presente estudio, quien debe “homologar” su gradación. Hemos de decir, en relación a esta mención expresa al Código en la Ley, que aun estando de acuerdo en la potenciación y desarrollo de los sistemas de regulación voluntaria en el ámbito audiovisual (siempre que se trate de corregulación o, al menos que se cumplan ciertas normas de neutralidad decisoria y sanción que el actual Código no cumple), consideramos más lógico que sea la autoridad audiovisual competente la que establezca el sistema de calificación por edades, su gradación y señalética, de modo que después sea aplicado ad casum por los operadores y sea supervisada la idoneidad de dicha aplicación por la mencionada autoridad audiovisual⁵.

En materia de infracciones, se considera muy grave la contravención de la protección de los menores como protagonistas de los contenidos televisivos. El resto de incumplimientos quedan calificados como graves o muy leves, con la salvedad de que cuatro infracciones graves en un año se convierten en infracción muy grave y cuatro infracciones leves en infracción grave. Las sanciones por esas infracciones, que son competencia del CEMA en el caso de los prestadores del servicio de ámbito estatal, pueden llegar a un millón de euros (hasta 100.000 las infracciones leves y hasta 500.000 las graves). La Ley señala asimismo como uno de los criterios para determinar la cantidad el hecho de que el incumplimiento sea también una conducta sancionada en un código de autorregulación que obligue al infractor como conducta prohibida.

III.3. La protección del menor a través de sistemas de autorregulación

En España, al igual que en buena parte de los países miembros de la Unión Europea, la regulación de las actividades del mercado ha estado asociada tradicionalmente a un corpus muy amplio de legislación positiva de carácter administrativo, civil o penal. Los estados han marcado reglas bastante estrictas (otra cosa es su cumplimiento efectivo) para garantizar los derechos de los ciudadanos particulares y limitar en parte la posición del dominio de los oferentes en el mercado.

5. Hay que tener en cuenta que con la Ley General de la Comunicación Audiovisual la discrecionalidad de calificación de las televisiones es aún mayor: no sólo no tienen que someterse ya en el caso de las obras cinematográficas a la calificación del ICAA, sino que también queda en sus manos dirimir si un contenido de adultos merece o no la calificación X y puede ser o no, por tanto, emitido en abierto.

En los últimos años, sin embargo, la regulación voluntaria ha experimentado un notable crecimiento con el apoyo decidido de las autoridades comunitarias. Puede afirmarse que dicha regulación forma parte de la política de la UE al menos desde 2001, con antecedentes como el Tratado de Maastricht, que en 1992 reconocía la posibilidad de sustituir determinada legislación por acuerdos homologados y vinculantes entre los agentes sociales concernidos, o la Recomendación de la Comisión relativa a la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo de 1998. Así lo atestiguan documentos básicos del modelo europeo de “economía social de mercado” como el Libro Blanco de la Comisión sobre la Gobernanza europea y el Libro Verde sobre Protección de los Consumidores (ambos de 2001); la Recomendación del Consejo en relación a la autorregulación en el ámbito de las bebidas alcohólicas; el acuerdo interinstitucional “Legislar mejor” entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión (2003), o las directivas más recientes sobre prácticas comerciales desleales (2005) y de servicios de medios audiovisuales (2007).

Esos y otros documentos señalan la necesidad de potenciar la regulación voluntaria como una manera de contribuir a la simplificación normativa; a la flexibilidad y rapidez de su aplicación en el mercado único; a la cobertura de vacíos legales en sectores complejos o transnacionales; a la descongestión de los circuitos legislativos, e incluso al empoderamiento de los ciudadanos a través de sus organizaciones.

El apoyo comunitario no es, desde luego, acrítico, ya que las autoridades europeas son conscientes de que la proliferación de códigos deontológicos, sellos de calidad, cartas de servicios, guías de buenas prácticas, etc. puede llevar a una banalización de la regulación voluntaria.

Por ello, la Comisión considera que su implantación debe someterse determinadas condiciones para ser reconocida y avalada: que su conocimiento sea público; que cualquier incumplimiento por parte de una empresa del compromiso adquirido voluntariamente quede definido como práctica engañosa o desleal; que el ámbito de aplicación no se limite sólo a la actividad de las empresas, sino que se extienda a las asociaciones comerciales y profesionales; que aporte un valor añadido a la situación de “mera legislación” desde el punto de vista del interés general.

Asimismo, advierte contra algunas carencias importantes de muchos sistemas de regulación voluntaria, entre los que pueden enumerarse:

- La falta de representatividad. En algunos casos, empresas importantes no se someten al modelo de regulación voluntaria o se someten con

restricciones, lo que genera una dinámica a la baja que acaba despojando al modelo de contenido real.

- La falta de control externo. Cuando las empresas sometidas a un acuerdo se convierten en las únicas instancias encargadas de su cumplimiento, es decir, son juez y parte, la transparencia y credibilidad del modelo se ven claramente menoscabadas. Es necesario un sistema garantista de los derechos de reclamantes y reclamados.
- La falta de procedimientos de resolución adecuados. En caso de conflicto, el modelo no puede limitarse a la mera reconvencción *a posteriori* del infractor, sino exigir ceses o rectificaciones de la práctica ilícita y compromisos a futuro de no reiteración, estableciendo incluso sanciones económicas y publicitando en todo caso de la infracción y las decisiones adoptadas contra el infractor (“*name and shame*”).

La regulación voluntaria, como concepto, se concreta en una amplia variedad de modelos. En unos casos se limita a la mera adopción de compromisos por parte de los oferentes, con el objetivo de prevenir determinados conflictos de intereses comerciales o problemas de imagen del sector. En otras ocasiones, esos compromisos de los oferentes pueden estar acordados con los agentes sociales- por ejemplo con las organizaciones de consumidores- generándose una colaboración más estrecha para llevar adelante dicha regulación voluntaria.

El papel de las Administraciones puede ser también diferente según los modelos propuestos. Hay quienes contraponen la “regulación del mercado” a la “regulación del Estado”, buscando cerrar el paso a la segunda. Hay quienes, por el contrario, defienden el papel relevante de las Administraciones Públicas como incentivadoras y garantes del proceso regulatorio voluntario, e incluso como fijadoras de sus objetivos.

El mencionado acuerdo interinstitucional “legislar mejor” diferencia, dentro del ámbito de la regulación voluntaria, dos grandes opciones: la autorregulación y la corregulación. Define la primera como la posibilidad de que los agentes económicos e interlocutores sociales adopten para sí directrices comunes (códigos de conducta o acuerdos sectoriales) sin participación de la Administración. Ésta queda, en todo caso, encargada de verificar su conformidad con la legislación vigente, la representatividad de las partes adheridas, su cobertura sectorial y geográfica así como el valor añadido de los compromisos contraídos, que pueden implicar restricciones añadidas a las que marca la Ley o simplemente aportar el valor añadido de un mayor agilidad en la resolución de los conflictos.

La corregulación parte de un acto legislativo que sirve de marco, una vez establecido el cual son los interlocutores sociales afectados (empresas y usuarios) los encargados de desarrollar su casuística de aplicación y adecuar los criterios de aplicación atendiendo a la experiencia real. El acto legislativo que sirva de base a un mecanismo de corregulación indicará el alcance que pueda tener dicha corregulación, así como las medidas pertinentes a adoptar para el seguimiento de su aplicación o en caso de incumplimiento.

Ambos modelos, en todo caso, requieren de una manifestación expresa de voluntad de sometimiento por parte de fabricantes y/o distribuidores.

En sintonía con el marco legal europeo, el ordenamiento jurídico español contempla también el fomento de la regulación voluntaria y de la concertación, acuerdo y mediación de los diferentes agentes de la cadena de valor, incluidos los consumidores⁶. Hay incluso normas legales que mandatan al propio Consejo de Consumidores y Usuarios a intervenir en modelos de regulación voluntaria en determinados sectores, como ocurre en el caso del distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

España con importantes iniciativas en lo referente a la regulación voluntaria. Ello puede explicarse atendiendo al menos a tres motivos:

- El interés de los oferentes de encontrar sistemas ágiles de resolución extrajudicial de conflictos entre concurrentes asociados a prácticas desleales, evitando o minimizando en lo posible los desarrollos normativos de carácter legal y el recurso a tribunales.
- La dificultad para aplicar directamente la legislación, que requiere de una interpretación que los agentes del mercado (y la propia Administración) prefieren dejar en manos de los directamente involucrados.
- El apoyo (al menos parcial) de las organizaciones sociales, que aprecian la agilidad de estos sistemas y su utilidad para defender los intereses difusos de los consumidores, frente a los procedimientos judiciales e incluso arbitrales.

6. Véase lo recogido en la propia Ley General de la Comunicación Audiovisual, pero también en otras normas como la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, o la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal tras su modificación en 2009.

Los códigos de autorregulación más relevantes existentes en nuestro país en materia de protección de menores se refieren en la mayoría de los casos al ámbito publicitario: el Código Deontológico de la Publicidad Infantil de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes y el El Código PAOS de publicidad de alimentos dirigida a menores.

A ellos se añade el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, que se refiere a los contenidos televisivos tanto programáticos como publicitarios.

III.3.1. El Código Deontológico de la publicidad infantil

Se trata de una experiencia pionera de regulación voluntaria en España, ya que la iniciativa de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ) data de 1993. Hay que tener en cuenta que una norma básica en este ámbito, la Ley que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Televisión sin Fronteras, no entra en vigor hasta el año 1994.

El Código Deontológico de la Publicidad Infantil reconoce el especial cuidado y atención que la publicidad dirigida a menores debe incorporar para no abusar de su especial confianza en los medios de comunicación, especialmente audiovisuales. Sus Directrices establecen determinados criterios sobre los valores a transmitir, pero sobre todo hacen especial hincapié en la veracidad de los mensajes publicitarios, imponiendo la manifestación expresa de aquellos aspectos funcionales que pueden condicionar la elección del juguete por parte de los menores o de sus padres.

Las Directrices, en definitiva, extienden al conjunto de la publicidad de juguetes buena parte de las restricciones legales ya contempladas para la televisión en la mencionada Ley de incorporación de la Directiva de la Televisión sin Fronteras,

Desde el punto de vista del modelo, nos encontramos ante un sistema de autorregulación, pero con una relevante presencia no sólo de los oferentes, sino también de los demandantes: El Código cuenta con una Comisión de Seguimiento compuesta íntegramente por representantes de las principales organizaciones de consumidores y usuarios españolas, con la patronal de jugueteros ejerciendo las labores de secretaría de la misma con voz pero sin voto.

En junio de 2003 la AEFJ firmó un Convenio con la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), que encarga a esta entidad la resolución de las controversias a las que pudiera dar lugar la aplicación del Código. De hecho, el Jurado de Autocontrol funciona como una segunda instancia cuando no hay aceptación voluntaria por parte del anunciante a los requerimientos de cese o rectificación realizados por la Comisión de Seguimiento, una vez confirmado ese requerimiento tras valorar las alegaciones del reclamado.

Hay que tener en cuenta que en los últimos años la práctica totalidad de la publicidad de juguetes solicita de Autocontrol un *copy advice* previo a la difusión de las campañas, lo que supone un filtro muy importante de evitación de ilícitos y reduce de facto las reclamaciones ex post.

III.3.2. El Código PAOS

El Código de Autorregulación de la Publicidad de Alimentos Dirigida a Menores, Prevención de la Obesidad y Salud (Código PAOS) se inserta en el marco de la llamada Estrategia NAOS, lanzada por el Ministerio español de Sanidad y Consumo con el objetivo de disminuir la prevalencia de obesidad y sobrepeso y sus consecuencias, tanto en el ámbito de la salud pública como en sus repercusiones sociales. Se trata de un objetivo éste compartido por la Organización Mundial de la Salud y por las instituciones comunitarias. El Código está en línea, en este sentido, con los *Principles of Food and Beverage Product Advertising* de la Confederación de Industrias Agro-Alimentarias de la UE (CIAA), aprobados en febrero de 2004.

El Código PAOS entra en vigor en 2005 promovido por la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), aunque las empresas firmantes de mismo lo hacen a título particular, y con el apoyo decidido de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAN). No es un modelo de corregulación en sentido estricto, de acuerdo con la definición comunitaria arriba recogida, pero es el sistema que más se acerca a ese modelo de todos existentes en España⁷.

El control del cumplimiento del Código corresponde al Jurado de la Publicidad de Autocontrol, que se encargará de resolver las eventuales reclamaciones relacionadas con la publicidad que le sean presentadas por unas

7. Un antecedente, también en la línea de modelo mixto, es el acuerdo suscrito por FIAB con el Ministerio de Sanidad y Consumo para la aplicación de la legislación en materia de publicidad de alimentos, que establecía una serie de frases no admitidas en dicha publicidad.

empresas adheridas contra otras, o bien por la propia FIAB, las asociaciones de consumidores, Autocontrol, las Administraciones Públicas o cualquier empresa o asociación empresarial o profesional.

Se crea asimismo una Comisión de Seguimiento de este Código, de composición mixta, formada por un representante público, de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), que ejerce la presidencia; tres representantes de FIAB, un representante de la Asociación Española de Anunciantes (AEA) y otros tres representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano que engloba a las organizaciones de consumidores más representativas. Además, un representante de Autocontrol con voz pero sin voto, ejerce las funciones de Secretaría de la Comisión.

Además de las labores de evaluación del cumplimiento y propuesta de modificación, la Comisión queda encargada de examinar las reclamaciones remitidas por consumidores individuales o por cualesquiera otras personas, entidades o colectivos no reconocidos como reclamantes directos, dilucidando si existen indicios de infracción y en su caso remitiéndolas al Jurado de la Publicidad. Las organizaciones de consumidores pertenecen asimismo al grupo de trabajo que en la actualidad está estudiando la posibilidad de actualizar el Código.

Uno de los aspectos más destacables del Código PAOS, que supone un salto cualitativo frente al resto de sistemas españoles de regulación voluntaria, es la existencia de sanciones económicas a los infractores adheridos, más allá de instar el cese o la rectificación de la publicidad ilícita. El montante de estas sanciones económicas se dedica a financiar el mantenimiento del propio Código, así como a la realización de campañas de educación y salud pública que promuevan hábitos saludables de alimentación y de actividad física en colaboración con las autoridades.

El incumplimiento de los contenidos de una resolución, cuando se refiera a la infracción de la legislación vigente en materia de la publicidad de alimentos, o el impago de las sanciones acordadas, abre la vía de denuncia y demanda ya mencionada en el ejemplo anterior.

También como en el ejemplo anterior, las empresas adheridas al Código PAOS se comprometen a solicitar el *copy advice* para sus anuncios de alimentos y bebidas afectados por el Código. El reciente acuerdo suscrito entre FIAB y las cadenas de televisión, en septiembre de 2009, supone la extensión de la consulta previa a toda la publicidad de alimentos dirigida a menores.

III.4. El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia

El 9 de diciembre de 2004 los operadores televisivos de ámbito estatal, RTVE, ANTENA 3, TELE 5 y SOGECABLE suscribieron el denominado Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. En el mismo acto, dichos operadores firmaron con el Gobierno un Acuerdo para el Fomento de la Autorregulación en este ámbito.

El Código entra en vigor el 9 de marzo de 2005, tras un periodo transitorio de tres meses previsto para su adopción progresiva por los operadores.

En la actualidad están también adheridas al Código La Sexta, los operadores de TDT Veo TV y Net TV, así como las televisiones autonómicas a través de la FORTA.

Aunque existía ya en nuestro país un antecedente de autorregulación televisiva en materia de protección de menores⁸, el modelo seguido se inspira más en el italiano *Codice di Autoregolamentazione nei rapporti tra minori e TV*⁹.

En su preámbulo, el Código se refiere a la autorregulación en materia de programación televisiva como “*una exigencia que viene reiterándose desde hace tiempo por las instituciones comunitarias*”. Establece así un referente europeo concretado, básicamente:

- En el Libro Verde relativo a la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información (1996) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de octubre de 1997, sobre
- En el Informe sobre la Comunicación de la Comisión - Estudio sobre el control ejercido por los padres sobre los programas de televisión (1999).
- En la Declaración del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 2000, sobre la urgencia de que “*todos los operadores televisivos europeos establezcan un código de autorregulación en materia de protección de menores que contenga mecanismos de control social y cláusulas severas de sanción en caso de incumplimiento*”.

8. *Convenio sobre principios para la autorregulación de las cadenas de televisión en relación con determinados contenidos de su programación referidos a la protección de la infancia y la juventud formulado por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Cadenas de Televisión*, firmado en marzo de 1993.

9. http://www.aeranti.it/altrepag/normativa/norme_minori/codice_di_autoregolamentazione_n.htm

El Código se fundamenta también en la propia Constitución española, particularmente en su artículo 39.4 por el que se establece una protección específica para los derechos de la infancia que se consolida con la ratificación por parte de España, en noviembre de 1990, del Convenio de la Organización de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño.

No hay una mención expresa del artículo 20, que considera expresamente la protección de la juventud y de la infancia como límite a la libertad de expresión e información, pero sí se afirma que “ *El presente código se ha elaborado con la intención de hacer compatibles entre sí valores que informan el actual Estado social y democrático de derecho: la libertad de expresión con respeto a los derechos de la personalidad; interdicción de la violencia; la discriminación y la intolerancia, y la protección de la infancia y la juventud.*”

Tampoco hay referencias (en este caso, ni directas ni indirectas), al artículo 51, referido a la defensa de los consumidores y usuarios, así como la promoción de su información y educación y el fomento de sus organizaciones.

Objetivos generales

Desde el punto de vista de su finalidad, pueden destacarse del texto del Código los siguientes objetivos:

- Servir como compendio de reglas de protección del menor en su relación con el medio televisivo (“ *Se fijan unas guías o principios inspirados, fundamentalmente, en normas que ya se encuentran en vigor, pero de manera dispersa, en multitud de regulaciones diversas: sobre protección de la infancia y la juventud sobre protección de la salud y del derecho al honor, sobre publicidad, etc.*”).
- Establecer una normativa de mínimos (“*El contenido de un código de autorregulación debe ser aceptable por todas las televisiones firmantes del mismo, a la hora de establecer los principios que deben respetarse al programar contenidos televisivos. La adopción de un código común no impide que cada operador mantenga su propia línea editorial o normas deontológicas internas, o que, incluso, desarrolle los principios del código estableciendo mayores exigencias*”). Hay que tener en cuenta que el código es de exclusiva aplicación a las emisiones en abierto, dado que en esa modalidad no son posibles “*sistemas de filtrado que permiten un estricto control parental a través de medios técnicos*”.
- Paliar las carencias en la aplicación de la legislación vigente (“*El código establece una serie de principios generales para mejorar la eficacia, dentro de la franja horaria comprendida entre las seis y las veintidós horas, de la protección legal de los menores respecto de la progra-*”

mación televisiva que se emita en dicho horario”) asumiendo en todo caso su cumplimiento y sin menoscabo de los procedimientos administrativos y judiciales que le sean de aplicación..

Objetivos específicos

De un modo más concreto, los operadores firmantes se comprometen a

- a) *Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores que participen en la programación televisiva.*
- b) *Fomentar el control parental, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los niños.*
- c) *Colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla.*
- d) *Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez.*
- e) *Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.*
- f) *Evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo en los programas propios de la audiencia infantil, así como en sus cortes publicitarios.*
- g) *Asignar profesionales cualificados a los programas destinados al público infantil.*
- h) *Sensibilizar con los problemas de la infancia a todos los profesionales relacionados con la preparación de la programación o de las emisiones, del modo que se considere oportuno por cada empresa televisiva.*
- i) *Fomentar que los presentadores o conductores de programas en directo adviertan las situaciones que puedan afectar a la protección de los menores de forma que se minimicen los eventuales perjuicios que puedan causarles.*
- j) *Evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, sin finalidad educativa o pedagógica para alertar a los menores.*

En relación a los menores como espectadores de los espacios informativos:

- a) *Se evitará la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarias para la comprensión de la noticia.*

- b) Se evitará la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.*
- c) En los casos de relevante valor social o informativo que justifiquen la emisión de las noticias o imágenes antes referidas, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.*

En cuanto a los menores como protagonistas de los contenidos televisivos:

- a) No se emitirán imágenes ni menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.*
- b) No se utilizarán imágenes ni menciones identificativas de menores con graves patologías o incapacidades con objeto propagandístico o en contra de su dignidad.*
- c) No se mostrará a menores identificados consumiendo alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes.*
- d) No se entrevistará a menores identificados en situaciones de crisis (fugados de su casa, que hayan intentado el suicidio, instrumentalizados por adultos para el crimen, involucrados en la prostitución, con sus padres o familiares allegados implicados en procesos judiciales o recluidos en la cárcel, etc.).*
- e) No se permitirá la participación de menores en los programas en los que se discuta sobre el otorgamiento de su tutela en favor de cualquiera de sus progenitores o sobre la conducta de los mismos.*
- f) No se utilizará a los menores en imitaciones de comportamientos adultos que resulten vejatorias.*

Hay también otros compromisos adicionales de los operadores firmantes, que pueden resumirse del modo siguiente:

- Difusión de forma amplia y periódica los contenidos del Código a través del medio televisivo, en espacios de gran audiencia.
- Colaboración con las autoridades públicas y con las entidades privadas interesadas en fomentar el uso responsable de los medios audiovisuales, en concreto, del medio televisivo en todas sus formas de difusión. En relación a la llamada alfabetización mediática se indica que “Las nuevas tecnologías y la innovación en los medios de comunicación dan lugar a una evolución del panorama mediático que hace necesario que tanto los niños como sus padres o tutores aprendan a utilizar los medios audiovisuales de una forma más eficaz. Saber dónde se puede encontrar la información y cómo interpretarla es, hoy en día, una tarea esencial”.

- Colaboración y promoción, en el ámbito de la televisión digital, de los sistemas de bloqueo y control parental y de las guías electrónicas de programación (EPG). Se considera “imprescindible abordar la protección de menores en los nuevos servicios televisivos digitales” y que “los padres o tutores dispongan de información adecuada y medios técnicos eficaces que les permitan ejercer su responsabilidad y autoridad en los contenidos televisivos que ven los menores a su cargo”.
- En el caso de las televisiones públicas, compromiso de aquéllas que gestionen más de un canal generalista de emitir preferentemente una programación específicamente infantil o bien educativa, cultural, informativa o deportiva, y, en todo caso, clasificada para todos los públicos, en las llamadas franjas de protección reforzada (ver apartado siguiente).

Franjas de protección reforzada

Una de las principales novedades del Código con respecto a la situación anterior es la diferenciación, dentro de los menores, entre el público infantil (hasta los 13 años) y el juvenil (hasta los 18 años), contemplando unas determinadas franjas de protección reforzada¹⁰ para el primero dentro del horario de protección legal, en atención a su mayor vulnerabilidad y teniendo en cuenta también en que momentos del día ese el público infantil puede no estar apoyado por la presencia de un adulto, ni disponer de control parental.

Las franjas de protección reforzada son las siguientes:

- De lunes a viernes: de 08:00 a 9:00 y de 17:00 a 20:00 horas.
- Sábados y domingos: entre las 9:00 y las 12:00 horas.
- Será de aplicación la franja de protección horaria de sábados y domingos a los siguientes días:
 - 1 y 6 de enero
 - Viernes santo
 - 1 de mayo
 - 12 de octubre
 - 1 de noviembre
 - 6, 8 y 25 de diciembre

10. Como ya hemos señalado, estas franjas de protección reforzada adquieren rango legal con la entrada en vigor de la Ley General de la Comunicación Audiovisual.

En el caso de los operadores autonómicos o locales que pudieran adherirse a este Código, los días que sean festivos en su territorio se asimilarán también al tratamiento recibido por sábados y domingos

Las televisiones firmantes reconocen la especial incidencia que la programación televisiva puede tener sobre el público infantil durante las vacaciones escolares, y la consiguiente necesidad de mostrar una especial sensibilidad y cuidado en la programación televisiva de esos periodos. Sin embargo, ello no se traduce en una regulación especial frente a lo señalado para el resto del año.

Calificación de los contenidos

En línea con lo señalado por la literatura comunitaria de referencia, el Código hace especial hincapié en la importancia de la clasificación de los contenidos, abogando incluso por su futura armonización: *“El presente código parte de la consideración básica de que la clasificación del contenido audiovisual desempeña un papel relevante en la protección televisiva de los menores. No debe olvidarse que estos acceden, cada vez más, a idénticos o similares contenidos a través de diversos medios audiovisuales, tales como cine, vídeo, videojuegos e Internet. Por ello, es deseable que los sistemas de clasificación de contenidos por edades sean más homogéneos y coherentes entre sí”*.

La calificación de contenidos y su señalización se plantea como la clave de un sistema de regulación basado en la responsabilidad compartida entre las televisiones y los espectadores, fundamentalmente por su idoneidad como herramienta eficaz para facilitar el control parental.

Las televisiones firmantes se comprometen *“a la preservación de determinados contenidos en las franjas horarias protegidas y, sobre todo, en un esfuerzo de mejora e incremento del sistema vigente de calificación y señalización de la programación”*; conscientes *“de la necesaria colaboración que un medio de comunicación tan influyente como la televisión debe prestar a los padres y educadores”*, y como *“mejor modo de dotar a los padres o tutores de una herramienta eficaz para que puedan ejercer su responsabilidad de controlar los contenidos televisivos seguidos por los menores a su cargo”*; demandan a los espectadores adultos *“el correcto ejercicio de tal responsabilidad”*, y afirman su convencimiento de que *“los padres o tutores y los menores que sepan utilizar los medios audiovisuales contando con el apoyo de sistemas eficaces de autorregulación y clasificación de contenidos, estarán mejor preparados para hacer un buen uso de la programación televisiva”*. En todo caso, aseguran, *“la mejor protección a la infancia y a la juventud exige un comportamiento activo de los padres y educadores, a quienes de forma más directa atañe la responsabilidad de la educación de los niños y los jóvenes”*.

Las televisiones adheridas al Código se comprometen a reforzar la aplicación del sistema de señalización de la programación televisiva, diferenciando entre:

Recomendación	Símbolo
Programas especialmente recomendados para la infancia	
Programas para todos los públicos	(sin símbolo)
Programas no recomendados para menores de 7 años (NR7)	
Programas no recomendados para menores de 13 años (NR13)	
Programas no recomendados para menores de 18 años (NR18)	

Este sistema de calificación y señalización ha de aplicarse no sólo a los programas, sino también a los espacios de promoción de esos programas.

En cuanto a la evaluación de los contenidos, el Código atiende a cuatro grandes áreas:

- Comportamiento social
- Temática conflictiva
- Violencia
- Sexo

El cruce entre la calificación por edades y la evaluación de los contenidos permite establecer una matriz de calificación de los contenidos que se aplica *ad casum* a los diferentes espacios y cuyo valor, orientativo, reside sobre todo en la homogeneización de una serie de criterios sobre lo que se puede decir y/o mostrar en cada ámbito temático en función de la edad recomendada. La clasificación aplicable por el operador será en cada caso la que corresponda a la restricción más alta de las identificadas analizando el contenido emitido o previsible, siempre teniendo en cuenta que “*Los criterios orientadores para la clasificación de los contenidos televisivos buscan adecuarse a la actual realidad social española*”.

Clasificación de programas

I.- PROGRAMAS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA INFANCIA

Comportamientos sociales:

Programas que comporten una descripción positiva de comportamientos infantiles impulsando valores como la solidaridad, la igualdad, la cooperación, la no violencia y la protección del medio ambiente.

Violencia:

Programas en los que haya ausencia de violencia.

Temática conflictiva:

Programas en los que la temática conflictiva esté limitada a pequeños conflictos propios de la infancia, resueltos positivamente.

Sexo:

Programas de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, específicamente dirigidos a menores de siete años.

II.- PROGRAMAS PARA TODOS LOS PÚBLICOS

Comportamientos sociales:

Esta calificación permite la descripción de comportamientos adultos, no conflictivos, aunque puedan no ser inteligibles para menores de siete años, siempre que no puedan perturbar el desarrollo de éstos.

Violencia:

Esta calificación permite la presencia de una violencia mínima que no afecte a personajes asimilables del entorno afectivo de un menor o que facilite el distanciamiento por su tratamiento paródico o humorístico.

Temática conflictiva:

Esta calificación permite la presencia de elementos de angustia o miedo, siempre que sea mínima o esté compensada por el uso de la caricatura o el humor para atenuar su impacto.

Sexo:

Esta calificación permite, el desnudo casual o inocente, sin manifestación erótica ni calificaciones vejatorias, o la presentación de relaciones afectivas sin connotaciones sexuales.

III. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 7 AÑOS (NR 7)

Comportamientos sociales:

- 1.- La descripción de comportamientos, actitudes y costumbres ininteligibles para el menor de siete años cuando le puedan crear desconcierto.
- 2.- La presentación de actitudes intolerantes o que impliquen menosprecio a un semejante, sin finalidad educativa o pedagógica
- 3.- La presentación no crítica de acciones contra los derechos humanos, la igualdad y el medio ambiente.

4.- La utilización, muestra o mención de drogas ilícitas, salvo que sea con fines informativos o educativos.

Violencia:

La presencia, incluso esporádica, de violencia verbal o física. No obstante, deberá tenerse en cuenta si esta violencia no afecta a personajes reales (personas o animales) y/o está tratada en clave de humor o con intención paródica, permitiendo al menor de siete años una clara percepción de su carácter ficticio.

Para la valoración de la violencia presente en el programa, deberá tenerse en cuenta, si los personajes o las situaciones forman parte del imaginario infantil, es decir, si corresponden a narraciones o personajes (cuentos infantiles, brujas, ogros etc.) integrados en el proceso habitual de aprendizaje de un menor de siete años.

No obstante, y en sentido inverso, esta valoración deberá considerar, incluso en estos casos, la morosidad e intensidad con que se presenten los actos o las situaciones de violencia y si las mismas afectan al entorno familiar de un menor.

Temática conflictiva:

1.- Los programas de ficción en cuyo argumento sea difícil para el menor de siete años discernir el maniqueísmo elemental entre “buenos” y “malos”.

2.- La presentación de conflictos de orden social, cultural, religioso, político, sexual, etc., que afecten dramáticamente al entorno familiar de un menor, o que requieran un mínimo (re)conocimiento de su existencia por el menor de siete años, o afecten negativamente a la comprensión de su entorno habitual.

3.- Las escenas o imágenes, incluso esporádicas, susceptibles de provocar angustia o miedo, como, por ejemplo, las relativas a fenómenos paranormales, exorcismos, vampirismo o apariciones diabólicas, etc.

4.- La presentación explícita e inútil de cadáveres y restos humanos, aun cuando no afecten a personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor.

La valoración de las presentaciones a las que se refieren los puntos 3 y 4 debe tener en cuenta si los personajes forman parte del imaginario infantil, así como el grado de distanciamiento que permitan al menor de siete años, mediante el humor y la caricatura. En sentido inverso, se tendrá en cuenta la morosidad e intensidad con que se presenten las situaciones de miedo o angustia.

Sexo:

Los materiales de carácter educativo o pedagógico para la formación sexual, no específicamente dirigidos a menores de siete años.

IV. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 13 AÑOS (NR 13)

Comportamientos sociales:

1.- La presentación de comportamientos y actitudes que, sin una finalidad educativa o informativa incite la imitación de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas; conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás; arribismo a cualquier precio; lenguaje soez, o blasfemo; inadecuado para el menor de trece años; prostitución, etc.

2.- La presentación positiva de situaciones de corrupción institucional (pública o privada); o la presentación no detallada de la corrupción de menores y a la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informar, educar y prevenir a los menores.

3.- La presentación no crítica de situaciones y manifestaciones denigratorias hacia religiones, culturas, ideologías, filosofías etc., salvo que el contexto histórico o geográfico permita el distanciamiento del menor de trece años. Se exceptúa el tratamiento informativo de un acontecimiento negativo asociado a religiones, culturas, ideologías, filosofías, etc.

4.- La presentación del consumo de sustancias (tabaco, alcohol) que puedan ser perjudiciales para la salud, o la presentación del culto a la extrema delgadez, cuando esta presentación sea susceptible de crear conductas imitativas.

5.- La presentación de la utilización habitual y los efectos del consumo de drogas ilícitas, excepto en el caso de que se haga con fines educativos e informativos.

Violencia:

1.- La presencia de violencia física con daños graves a personas, que sea susceptible de crear conductas imitativas.

2.- La presentación de la violencia como forma de solucionar los problemas.

3.- La presentación realista, cruel o detallada de actos violentos.

4.- La presentación de violencia injustificada o gratuita, aunque sea de bajo nivel de intensidad, o la llevada a cabo por protagonistas o personajes “positivos” que aparezcan como autores de actos violentos individuales.

Además de lo establecido en los puntos anteriores aplicables con carácter general, el grado de violencia presente en los programas de ficción deberá ser valorado teniendo en cuenta el “género del programa” (oeste, policiaco, bélico, de romanos, ciencia-ficción, etc.). Así mismo deberá tenerse en cuenta el contexto histórico en que se desarrolle el argumento, entendiendo que existen una serie de convenciones narrativas que pueden hacer asumible una mayor presencia de violencia. También se valorará si el comportamiento violento ha sido recompensado o premiado o si la violencia injustificada ha quedado sin castigo.

Temática conflictiva:

1.- La presentación como positivos de personas o personajes que asumen comportamientos y conductas nocivas, violentas o ilícitas.

2.- La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), y de conflictos exacerbados de carácter racial, político, social, religioso, etc.

3.- El planteamiento de dilemas morales generadores de angustia, por la ausencia de solución positiva y sus consecuencias negativas irreversibles, y la aparición de escenas e imágenes basadas en el predominio del miedo y el terror, con abuso de éste.

4.- La presentación explícita de la muerte de personajes próximos al entorno familiar o afectivo de un menor, cuando la situación no se resuelve sin provocar angustia.

5.- La presentación del terror, con recreación en los efectos de angustia, no atenuados por el humor.

Sexo:

La presentación de relaciones afectivo-sentimentales que aparezcan con manifestaciones sexuales explícitas, la insinuación procaz, de actos de carácter sexual y/o contenido erótico, excepto en aquellos casos en que el romanticismo sea predominante, o su tratamiento humorístico o paródico genere un efecto de distanciamiento y atenuación del carácter erótico.

V. PROGRAMAS NO RECOMENDADOS PARA MENORES DE 18 AÑOS (NR 18)

Comportamientos sociales:

1.- La presentación positiva y complaciente de actitudes intolerantes o discriminatorias y de conductas delictivas.

2.- Los programas que basen su contenido en la presentación o análisis del ejercicio de la prostitución, o contengan la descripción explícita de la corrupción de menores o de la trata de blancas, salvo que la finalidad sea específicamente informativa, o educativa para alertar a los menores.

3.- **La presentación positiva o de forma que puedan incitar al consumo de la adicción a drogas o sustancias nocivas para la salud (alcoholismo o tabaquismo, drogadicción), o del culto a la extrema delgadez.**

Violencia:

1- La presentación de violencia física de forma explícita, con resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas mostrados de forma abierta y detallada.

2.- La presentación minuciosa de torturas, homicidios y otras violaciones de la dignidad humana tales como los maltratos en general, maltratos por razón de raza, religión, sexo, edad, etc,

3.- La exaltación de conductas violentas o que presenten la violencia, como la mejor forma de solucionar conflictos.

Temática conflictiva:

1.- La presentación explícita e instrumental de graves conflictos emocionales (por ejemplo la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.), sin un tratamiento constructivo.

2.- La presentación con detalle y como irresolubles, o solo solucionables por medio de la violencia, de conflictos sociales, políticos, religiosos, sexuales, raciales, etc.

Sexo:

1.- La presentación de relaciones sexuales de forma obscena.

2.- La presencia en las relaciones sexuales de elementos sadomasoquistas, o de otras prácticas que supongan una degradación de la dignidad humana,

3.- La pornografía.

A su vez, el cruce de la clasificación por edades, de la evaluación de contenidos y de las franjas horarias da como resultado algunas restricciones añadidas, más allá de la obligación legal de no emitir contenidos calificados para adultos en horario de protección del menor:

- Se evitará la emisión de los avances de programas calificados como no recomendados para menores de 18 años (NR18) en las franjas de protección reforzada.
- Se evitará que los avances de programas calificados como no recomendados para menores de 18 años (NR18), cuando se emitan en horario de protección legal fuera de las franjas de protección reforzada, incluyan las imágenes o sonidos que sean la causa de dicha calificación.
- Se evitará la emisión de programas calificados como no recomendados para menores de 13 años (NR13) en las franjas de protección reforzada.
- Se señalarán de forma permanente los programas no recomendados para todos los públicos que se emitan en las franjas de protección reforzada (es decir, los programas NR 7, ya que el resto están prohibidos).
- Se incluirá la señalización de los programas a través de los medios y canales propios de las cadenas (teletexto, páginas webs), procurando que dicha señalización aparezca también en la información televisiva difundida por otros medios de comunicación (diarios, revistas).

Con el tiempo se ha ido dotando al Código de otras normas y criterios como respuesta a las quejas recibidas, a las sugerencias de diferentes entidades o a las reflexiones en el seno del propio Código:

- Se evitará que los avances de programas calificados como no recomendados para menores de 13 años (NR13), cuando se emitan en las franjas de protección reforzada, incluyan las imágenes o sonidos que sean la causa de dicha calificación.
- *Se evitará en los programas emitidos en las franjas de protección reforzada, la inclusión de las imágenes o sonidos de otros programas calificados como no recomendados para menores de 18 años (NR18) que sean causa de dicha calificación.*
- Se elimina la posibilidad de superponer pitidos como alternativa a la no emisión de lenguaje soez o malsonante.
- Se evitará el tema de la pornografía en las franjas de protección reforzada, salvo que su tratamiento tenga carácter educativo, pedagógico o bien fines informativos.

Control y seguimiento de la aplicación del código

La aplicación del Código se encomienda, en primer lugar, a los operadores firmantes: *“Las televisiones adheridas al presente código de regulación realizarán un seguimiento estrecho de su aplicación, corrigiendo de forma inmediata los posibles incumplimientos que se detecten.*

Además, se establecen dos órganos para su seguimiento y control, a los que se atribuye la capacidad de evidenciar la *“clara e inequívoca voluntad de conferirle credibilidad y otorgarle confianza pública”*: un Comité de Autorregulación y una Comisión Mixta de Seguimiento.

El Comité de Autorregulación está compuesto por los operadores firmantes del Código, por una representante de las productoras y por un representante de los periodistas, que al menos inicialmente pertenecía a la FAPE. Su función es tramitar y resolver las dudas de los operadores firmantes y las quejas que le son presentadas por *“asociaciones de padres, educadores, de juventud e infancia y consumidores y usuarios con implantación en todo el territorio español”*.

Los dictámenes de resolución de quejas especificarán si:

- No se aprecian inconvenientes para la emisión.
- Se aprecian inconvenientes que deben ser subsanados en el sentido que se indique
- La emisión no puede producirse en el tramo horario de protección reforzada.
- La emisión sólo puede efectuarse en horario no protegido.

Asimismo, el Comité elaborará informes de actividad periódicos que se remitirán a la Comisión Mixta de Seguimiento.

En el caso de que las quejas se refieran a la publicidad, el Comité se estará a lo que determine el Jurado de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), habida cuenta que se considera dicho sistema como *“idóneo” y “eficaz” para conseguir la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Televisión sin Fronteras, respecto de la protección de la infancia y la juventud en relación con la publicidad en televisión¹¹*.

11. Véanse el *Convenio suscrito el 13 de junio de 2002, por Antena 3 Televisión, RTVE, Publiespaña-Tele 5, Sogecable, FORTA, Autocontrol y la Asociación Española de Anunciantes*, así como el *Acuerdo para el fomento de la autorregulación de la actividad publicitaria en el medio televisivo de fecha 19 de diciembre de 2003, suscrito por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial* por el que se reconoce el Convenio arriba citado.

La Comisión Mixta de Seguimiento está compuesta paritariamente por cuatro representantes de los operadores promotores (por TVE, ANTENA 3, TELE 5 y CUATRO) y cuatro representantes de organizaciones sociales (CE-APA, CONCAPA Plataforma de Infancia y Consejo de Consumidores y Usuarios). La secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto, queda en manos de la Administración (Ministerio de Industria, Portavoz del Gobierno y Vicepresidencia Primera).

La Comisión Mixta de Seguimiento se define como una “*segunda instancia*” a la que podrán dirigirse los operadores adheridos al Código y las organizaciones sociales arriba mencionadas cuyas dudas, quejas o reclamaciones hayan sido objeto de dictamen del Comité de Autorregulación y tal dictamen no hubiese sido atendido. Si la Comisión confirma la persistencia de un incumplimiento del código, puede dirigirse al operador de televisión, conminándole a su cumplimiento y, en caso de nueva desatención, dar cuenta pública del incumplimiento poniéndolo en conocimiento de la Administración competente en el caso de que además del Código incumpliera la legislación vigente.

Además de actuar a instancia de parte, la Comisión puede actuar de oficio en caso de detectar un incumplimiento del Código, en cuyo caso se dirigirá al Comité de Autorregulación con el fin de que inicie el procedimiento correspondiente ante la cadena infractora para su inmediata adecuación al código.

Se señalan además como funciones de este órgano:

- Velar por el correcto cumplimiento del Código.
- Analizar los aspectos relacionados con su aplicación.
- Emitir dictámenes, que podrán hacerse públicos, sobre las cuestiones planteadas y adoptar las resoluciones que estime pertinentes.
- Emitir un informe anual, que será público, sobre los resultados de la aplicación del código.
- Colaborar con el Comité de Autorregulación trasladándole las sugerencias y quejas que se dieran en relación con los contenidos televisivos y los menores, para la adopción por parte de los adheridos al código de las medidas oportunas en el marco de lo establecido en el mismo.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, pudiendo solicitarse reuniones extraordinarias por acuerdo de cuatro de sus miembros. Para la adopción de sus resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

IV. Análisis y valoración del Código de Autorregulación

IV.1. Las limitaciones del modelo

Hay que empezar por señalar que el Código de Contenidos Televisivos e Infancia, como su propio nombre indica, pasa desde sus inicios por ser un modelo de autorregulación del que los operadores se dotan a sí mismos, sin intervención decisiva de otros agentes externos o de la Administración¹².

Aunque, como ya hemos señalado, la protección de los menores se concreta en una serie de medidas de obligado cumplimiento establecidas mediante una Directiva Europea e incorporadas al ordenamiento jurídico español desde el año 94, existía en el momento de la firma del Código una opinión mayoritaria entre la ciudadanía acerca del incumplimiento generalizado de estas medidas.

La, para muchos, manifiesta impunidad de la que gozaban las cadenas a la hora de transgredir la legislación audiovisual vigente, no sólo en materia de protección del menor, sino también en otros aspectos como la saturación publicitaria, se achacaba desde luego a la voluntad de las cadenas de obviar la Ley en favor de conseguir mayores audiencias y beneficios económicos, pero también a la incapacidad acreditada por parte de las autoridades gubernamentales competentes en la materia (según las épocas, el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Ciencia y Tecnología o el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) para hacerla cumplir.

Esa incapacidad, a su vez, se atribuía a las dificultades propias de la Administración para interpretar y aplicar una normativa como la audiovisual, especialmente en materia de contenidos, y hacía revivir con más fuerza la antigua reivindicación de creación de una autoridad reguladora independiente (del Gobierno), en línea con los Consejos Audiovisuales existentes en la gran mayoría de los Estados europeos, en buena parte de los países desarrollados y en vías de desarrollo, e incluso en algunas Comunidades autónomas como Cataluña, Navarra y Andalucía.

12. Es muy significativo, en este sentido, que de modo sucesivo los operadores firmaran el código y a continuación suscribieran un segundo acuerdo de fomento con el Gobierno

El Código puede entenderse, en este sentido, como una respuesta a tal estado de opinión y como prevención ante la imposición de medidas legales más restrictivas o eficaces.

En su preámbulo, el Código proclama la intención de hacer compatible la libertad de expresión con otros valores constitucionales como el respeto a los derechos de la personalidad, la interdicción de la violencia, la discriminación y la intolerancia, y la protección de la infancia y la juventud. Parece, sin embargo, que los derechos a compatibilizar desde el punto de vista de las cadenas eran, por un lado, la protección de la ciudadanía y por otro la libertad de empresa, o así se deduce al menos de sus llamadas a lo inaceptable de cualquier intento de menoscabar su autonomía sobre los contenidos y géneros que emiten o sobre la ubicación de éstos en la parrilla. El Código se aplica así de un modo más anecdótico que categorial, de tal manera que pueden cuestionarse (retrospectivamente) unos u otros contenidos concretos de tal día de emisión, pero ello no mueve a las cadenas, ni por acumulación, a plantear en el seno del Comité de Autorregulación la retirada o cambio de hora de un programa, a pesar de que dicha posibilidad está prevista entre las opciones de resolución.

Los operadores adquieren también una serie de compromisos específicos, siendo los más objetivos los relativos a la garantía de respeto para los derechos fundamentales de los menores que participen en la programación televisiva (derechos recogidos en la legislación) y asignar profesionales cualificados a los programas destinados al público infantil. E incluso en este último caso no quedan claros cuáles son los conocimientos méritos y experiencias que permiten esa cualificación.

Los compromisos en negativo no hablan de prohibir, sino de “evitar”, que puede entenderse más como la actitud, la voluntad o el deseo de que determinados contenidos no se difundan. A ello se añade lo ambiguo de ciertas formulaciones, que parecen acotar el principio general: se habla de evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, pero parecería que sólo cuando crea desconcierto en los menores. Se habla de evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual en los programas o cortes publicitarios propios de la audiencia infantil, pero sólo cuando carezcan de contenido educativo o informativo. Se habla de evitar las demostraciones de ciencias ocultas o de culto a las sectas, pero sólo cuando no tengan finalidad educativa o pedagógica para alertar a los menores. Se habla de evitar en los informativos la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo, pero cuando no sean necesarias para la comprensión de la noticia. Se habla de evitar el tema de la pornografía en las franjas de protección reforzada, pero sólo cuando su tratamiento no tenga carácter educativo, pedagógico o bien fines informativos.

Estas excepciones requieren sin duda de un debate en profundidad sobre los criterios que deben aplicarse para determinar los contenidos a evitar: ¿Cuáles son las secuencias particularmente crudas o brutales en los informativos?; ¿Qué se considera incitación a los niños para la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos?; ¿Qué lenguaje o qué términos pueden considerarse indecentes o insultantes?.

En cuanto a los compromisos en positivo asumidos por las televisiones, cabría preguntarse cómo han fomentado el control parental o cómo han garantizado el conocimiento público de los contenidos del Código. A lo sumo, han realizado alguna campaña (ANTENA 3 y TELE 5) sobre la calificación por edades, pero no han tenido ninguna iniciativa para cumplir con su compromiso de difundirlo como tal, y menos aún en espacios de gran audiencia. ¿Y la selección crítica por padres o tutores de los programas que ven los niños? ¿Y el fomento del uso responsable de los medios audiovisuales? ¿Y la adecuada alfabetización de los niños? No conocemos ninguna iniciativa en tal sentido. Incluso cuando se proclama un compromiso tan meritorio como el sensibilizar a los profesionales con los problemas de la infancia, el Código se apresura a aclarar que tal sensibilización se realizará del modo que se considere oportuno por cada empresa televisiva, alejando cualquier sombra de intromisión o de criterios comunes.

Queremos señalar con lo anterior que los principios del Código, como por otro lado pasa también con la legislación en esta materia, requieren necesariamente para su correcta aplicación de una interpretación independiente o, al menos, no sólo de una parte, precisamente aquélla (los operadores) que debe cumplirlo. Y lo mismo cabe decir del cuadro de evaluación de contenidos según niveles de edad que en el mismo se incluye.

El establecimiento de dos franjas de protección reforzada los días de diario es una de las principales aportaciones del Código de Autorregulación a la protección de los menores, aunque, como ya hemos comentado, al menos los días de diario, esas franjas (de 8 a 9 y de 17 a 20) no se corresponden con la de mayor consumo televisivo infantil sino más bien al contrario. Hay que pensar por tanto que su justificación obedece a otro criterio: garantizar un plus de protección en esos momentos del día en los que es más fácil que los menores puedan estar viendo la televisión solos o sin un adulto con autoridad para controlar ese visionado.

Se entiende, así, que los menores pueden estar viendo la televisión entre las 8 y las 9 mientras desayunan y se preparan para ir al colegio, con unos padres que ya han salido de casa para ir a trabajar u ocupados en preparar-

se para salir. Igualmente, se establecen las cinco de la tarde como una hora media de llegada a casa tras el colegio, mientras que sus padres pueden demorar la llegada al hogar dos o tres horas más.

Por lo que se refiere al horario de protección de fin de semana y festivos (de 9 a 12), el Código parece dar también por hecho que existe un mayor consumo solitario en las primeras horas del día, con unos padres que retrasan su hora de levantarse o que están ocupados en labores domésticas, mientras que a partir de las 12 o bien baja el consumo infantil o bien dicho consumo es familiar y colectivo.

Con el tiempo, y a fin de rebajar la “presión fiscalizadora” en esas franjas, las propias televisiones han ido infravalorando progresivamente el consumo televisivo infantil en solitario, recurriendo a los datos de audimetría que, obviamente, juegan a favor de esa infravaloración.

Por lo que se refiere a los periodos vacacionales, el Código se limita a un pronunciamiento de intenciones sobre la necesidad de una especial sensibilidad, aunque, como ya hemos señalado, ello no se concreta en ningún tipo de regulación especial para los mismos; ni siquiera se asimilan a los días festivos en el establecimiento de las franjas de protección reforzada. De hecho, el verano suele ser época de determinados programas nuevos o recopilatorios de lo emitido a lo largo del año que generan bastante alarma entre muchos padres que no son conscientes de los contenidos que ven sus hijos a lo largo del año. Ese “efecto estival” afecta también a personas con cierta capacidad de decisión en el ámbito, por ejemplo, de la política, y no es casualidad que sea precisamente la *rentrée* otoñal el momento del año en el que se genera mayor debate social sobre la televisión y la protección de los menores y del que el propio Código de Autorregulación es un ejemplo

El Código de Autorregulación valora con acierto la importancia capital que los sistemas de calificación de contenidos juegan en cualquier sistema de regulación, ya sea legal o voluntario. La calificación es la que permite verdaderamente la eficacia preventiva de las regulaciones en materia de contenidos, obviando la censura previa pero también el goteo de actuaciones *ex post* puramente casuísticas. El problema, que a lo largo del tiempo de aplicación del Código se ha hecho cada vez más evidente, es que al ser las cadenas de televisión las propias responsables de calificar los contenidos que emiten, el criterio orientador de los contenidos ha invertido su proceso: las televisiones dicen comprometerse a evitar la emisión de determinados programas según los momentos del día (para mayores de 13 años en las franjas de protección reforzada; para mayores de 18, antes de las 10 de la noche); en la práctica, he-

mos asistido en muchas ocasiones a una calificación a la carta en función de los intereses de programación de las cadenas, tal y como se pone de relieve en el capítulo siguiente.

Evidentemente, es impensable un sistema en el que toda la calificación de la programación televisiva residiera en un organismo externo a éstas, tal y como ocurre en el ámbito de la producción cinematográfica con el ICAA¹³; pero es evidente también que la calificación interesada de las cadenas debe ser también supervisada o vigilada por alguna instancia de la Administración con competencias en la materia (hoy por hoy el Ministerio de Industria, en el futuro el Consejo Audiovisual), especialmente a instancia de parte cuando se reciben denuncias sobre la idoneidad de dicha calificación.

Si nos centramos en los mecanismos de control y seguimiento, hay que empezar por recordar que dos de los elementos básicos de cualquier sistema de regulación voluntaria mínimamente aceptable, tal y como es entendido en el marco de la Unión Europea, son la existencia de instancias externas a las partes para la resolución de los conflictos y la posibilidad de imponer sanciones por incumplimiento a las entidades sometidas al sistema.

Pues bien, ninguno de esos dos requisitos básicos se da en el caso del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, lo que le convierte por su propia definición en el más insatisfactorio de todos los existentes en España.

El Comité de Autorregulación permite de facto a los operadores televisivos ser juez y parte en la aplicación del Código, sin las más mínimas garantías de neutralidad salvo en el caso de las reclamaciones sobre publicidad, en las que el Comité se somete a las resoluciones del Jurado de Autocontrol. Hasta la aprobación de la nueva Ley General de la Comunicación Audiovisual, la calificación de obras cinematográficas no dependía de la voluntad de las cadenas sino del ICAA, pero ahora las televisiones son también soberanas en este ámbito.

Hay que tener en cuenta, además, que las quejas de los espectadores no serán valoradas y tramitadas si llegan de modo individual y no a través de las asociaciones a las que se refiere el Código (de padres, educadores, de juventud e infancia y consumidores y usuarios con implantación en todo el territorio español), frente a la práctica habitual de los modelos de regulación voluntaria activos en España.

13. En algunos casos, y siempre de forma voluntaria, las cadenas someten también a la calificación del ICAA series televisivas.

La Comisión Mixta de Seguimiento, a la que se alude como una “segunda instancia”, no lo es en realidad, ya que entre sus funciones no está el revisar las decisiones del Comité de Autorregulación (lo que podría tener su lógica en la medida en la que su composición incluye no sólo televisiones, sino también organizaciones sociales), sino el contribuir a su cumplimiento. Es difícil pensar que una cadena se niegue a cumplir lo que ella misma, en consuno con otras, ha acordado, por lo que más bien el procedimiento establecido acaba retrasando cualquier acción administrativa o judicial que pudiera iniciarse por parte de las organizaciones sociales.

Más bien cabría, en todo caso, considerar a la Comisión Mixta (o para ser más exactos, a las organizaciones sociales pertenecientes a la misma) como una “primera instancia”, en la medida en la que son ellas las que, por petición del Comité de Autorregulación, vehiculan las quejas de los espectadores cuando consideran que se refieren a posibles incumplimientos del Código. Labor de filtro previo que las organizaciones sociales realizan, dicho sea de paso, con sus propios recursos, y sin ningún tipo de ayuda o contribución por parte de las televisiones.

En cuanto a las posibles sanciones por incumplimiento, no están contempladas en absoluto en las actuaciones del Comité de Autorregulación. Como máximo, éste puede llegar a la conclusión retrospectiva de que el contenido que motiva la queja no debería haberse producido en horario de protección, y que ello deba suponer en el futuro su no emisión. Si una cadena hiciera caso omiso a lo señalado por el Comité, la Comisión Mixta de Seguimiento puede llegar a difundir públicamente el incumplimiento e incluso a dar traslado del mismo a la Administración competente, si supusiera la trasgresión no sólo del Código sino también de la legislación.

IV.2. Las carencias en su aplicación

De modo especial, hemos analizado en el marco del presente estudio la oferta en abierto de las televisiones de ámbito estatal durante el año 2009 (Ver Anexo 2), con el fin de comprobar hasta qué punto los operadores firmantes del Código han cumplido con los compromisos de:

- Preservar determinados contenidos en las franjas horarias protegidas
- Mejorar e incrementar del sistema de calificación y señalización
- Realizar un seguimiento estrecho de su aplicación, corrigiendo de forma inmediata los posibles incumplimientos que se detecten.

Veamos, de un modo panorámico, cuáles han sido los elementos fundamentales de dicha oferta en el horario de protección del menor. En el Anexo 3 se recogen ejemplos concretos de posibles incumplimientos en los espacios considerados inadecuados en este apartado.

Franja matinal de protección reforzada (8 a 9 de la mañana)

TVE-1, ANTENA 3 y TELE 5 ofertan informativos en esa franja horaria a lo largo del año 2009, sin que se observe en esos espacios la adopción de cautelas especiales a favor de la audiencia infantil, ni una restricción en los niveles de crueldad o violencia de las imágenes mostradas (ver Anexo 3).

En estos casos (al igual que en el caso de los informativos de mediodía) las cadenas se han mostrado remisas a aceptar reclamaciones, alegando que el análisis de los contenidos de este tipo de programas debe hacerse a partir de unos parámetros distintos del resto, dado que en ellos debe primar sobre todo la relevancia o el interés informativo.

Sin embargo, hay que señalar que de acuerdo con el Código ese interés no puede servir de coartada para la mostración de cualquier contenido de cara a los menores. De hecho, el Código contempla la necesidad de evitar la emisión de imágenes violentas, vejatorias o de contenido sexual innecesarias, o bien las secuencias particularmente crudas o brutales. Además, cuando por su relevancia se emitan imágenes como las anteriores, habría que advertir a los espectadores sobre su carácter.

LA 2 emite un espacio específicamente infantil, *Los Lunnis*, que se adecua sin duda a la letra y al espíritu de lo señalado por el Código informativo y que podría calificarse incluso como especialmente recomendado para la infancia.

CUATRO opta también por una serie de animación, *Bola de Dragón*, aunque en este caso su consideración en términos de edad es más polémica. Se trata de una producción japonesa caracterizada por sus escenas de violencia explícita, tanto física como verbal y psicológica con multitud de asesinatos y mutilaciones, visión de sangre, actitudes sádicas en los agresores que se regodean con el dolor de las víctimas, dramatizaciones en primeros planos, gritos, etc. Pero llama la atención sobre todo por sus referencias de carácter sexual, generalmente ausentes de este tipo de dibujos (ver Anexo 3).

Cuando han tenido que pronunciarse sobre esta serie, las cadenas apelan al hecho de que en su edición en DVD ha sido calificada por el ICAA como no recomendada para menores de 7 años. Ello debería llevarnos a una reflexión sobre los criterios asumidos por el ICAA para la calificación. Además, consideran inocentes las referencias eróticas tan comunes en los capítulos, al tiempo que valoran positivamente otros aspectos del producto como el sentido del humor, el alejamiento de la realidad, la exaltación de los valores familiares y de la amistad, o el afán de superación.

LA SEXTA, por su parte, ha venido incluyendo en esa dedica esa franja horaria a una serie norteamericana, *Turno de Guardia*. La serie trata de forma muy cruda y realista la vida y el trabajo de los policías de una comisaría, con referencias sexuales también muy explícitas que convierten a esta serie en inadecuada para, al menos, los menores de 13 años, por lo que su ubicación en parrilla contraviene el Código (ver Anexo 3).

Franja de mediodía (de 13 a 15 horas)

TVE-1 incluye en esta franja el magacín *Corazón de ...*, dedicado a seguir la vida de los personajes famosos del “mundo rosa”, con un tratamiento suave que en general no ha producido reclamaciones concretas sobre su contenido.

También se caracteriza por su oferta de telenovela. Su producto estrella es de producción nacional, *Amar en Tiempos Revueltos*. No se han detectado en ella incumplimientos importantes, más allá de un lenguaje en el que abundan los insultos (lenguaje soez) y un consumo generalizado de alcohol y tabaco quizás asociados a la recreación de la época (ver Anexo 3).

Más inadecuadas para los menores parecen las telenovelas de producción iberoamericana. En el periodo analizado se han emitido dos diferentes: *Victoria y Doña Bárbara*. En la primera son muy comunes la ingesta de alcohol y tabaco y la violencia de género. La segunda, además, gira en torno a una violación pasada y a la venganza que genera, con altos niveles de violencia explícita y sexualidad algo menos explícita, pero morbosa. Al no emitirse en horario de protección reforzada, aunque como hemos dicho puede haber en ese momento muchos niños viendo la televisión, las cadenas consideran que pueden difundirse sin problemas porque no están calificadas para mayores de 18 años (ver Anexo 3).

LA 2 se distingue del resto de cadenas por emitir en la franja del mediodía un contenedor infantil/juvenil (*Comecaminos*), un concurso de *target*

generalista apto para todos los públicos (*Saber y Ganar*) y *documentales* que raramente provocan reclamaciones por parte de los espectadores.

ANTENA 3 emite también un concurso de *target* generalista apto para todos los públicos, *La Ruleta de la Suerte*, la serie de animación *Los Simpsons*, los informativos y, durante algunos meses, la serie de ficción de producción nacional *Lalola*.

Los Simpsons, uno de los programas estrella de la cadena, ha generado y sigue generando un importante debate sobre la conveniencia o no de su visionado por el público infantil. Dado que se emite fuera de los horarios de protección reforzada, dicha emisión se adecua a lo señalado por el Código si se acepta su calificación de no recomendado para menores de 13 años.

En el caso de *Lalola*, sin embargo, su argumento y sus frecuentes referencias sexuales la hacen claramente inadecuada para los menores que ven la televisión a esas horas (ver Anexo 3).

CUATRO emite un magacín que ha tenido algunos problemas, seguido de los informativos y del concurso-show *Fama*, que puede considerarse como un espacio para todos los públicos.

En cuanto a TELE 5, inicia la franja con un espacio generalista (*La Cocina de Karlos Arguiñano*), pero tras los informativos emite el resumen de *Gran Hermano*, y *Mujeres y Hombres y Viceversa*. El primero es inadecuado para menores sobre todo por los conflictos personales que (re)presenta; el segundo, por el tratamiento de las relaciones de pareja y por el peso que en dichas relaciones tienen los aspectos sexuales.

Más en concreto *Mujeres, Hombres y Viceversa* es un concurso muy emparentado con los formatos de reality show, en el que chicos y chicas buscan pareja. Son muchos los elementos que le asocian, con la presentación de comportamientos y actitudes intolerantes y con contenidos sexistas que lo convierten en inadecuado para el horario diurno (ver Anexo 3).

Además, ambos espacios se caracterizan por la utilización de un lenguaje soez que las cadenas consideran, sin embargo, admisible. Su peculiar interpretación del Código les lleva a diferenciar entre lo que denominan lenguaje vulgar, inadecuado, coloquial o malsonante y el propiamente soez, caracterizado por ser “indigno o vil”. Ni que decir tiene que tal interpretación de parte no está sustentada en modo alguno por el texto del Código

En esa franja se emite también *Está Pasando*, un infoshow de tono sensacionalista y morboso en sus informaciones (ver Anexo 3). Ante este tipo de espacios, las cadenas intentan asimilar su emisión y consideración a la de los informativos convencionales para justificar todo tipo de imágenes y comentarios, sin tener en cuenta (en franca contradicción con sus propios criterios) la falta de relevancia y de interés público de los temas tratados.

LA SEXTA concentra en esta franja algunos de los espacios diurnos más conflictivos de todas las cadenas en materia de protección del menor: *Padre de Familia*, *Sé lo que Hicisteis* y *Qué Vida Más Triste*.

Padre de Familia puede considerarse sin paliativos como una serie de adultos no recomendada para menores de 18 años, por lo que no debería de emitirse en ninguna de las franjas de protección legal, reforzada o no. La serie, que en otros países se emite en horario nocturno ya sea en abierto, por cable o por satélite, realiza una crítica a la sociedad americana con un humor mucho más crudo que el de *Los Simpsons*, incluyendo en sus episodios en tratamiento irónico de temas como la prostitución, el alcoholismo, la corrupción o la pederastia. El hecho de que este producto de animación lleve años emitiéndose en horario de protección legal dice muy poco, no sólo de la eficacia del Código de Autorregulación, sino también del propio cumplimiento de la legislación audiovisual.

Sé lo que Hicisteis utiliza también la ironía para criticar los espacios de tele realidad especialmente de sus cadenas competidoras, para lo cual emite cuando le es posible imágenes de estos espacios sin distinguos sobre su calificación por edades. El humor utilizado está claramente orientado a los adultos, tanto por su lenguaje como por sus referencias.

Qué Vida Más Triste, de acuerdo con su génesis, es una comedia de situación para jóvenes mayores de 18 años con un lenguaje muy explícito y agresivo cargado de insultos y de referencias sexuales. Ello le hace inadecuado para los menores (ver Anexo 3).

Franja vespertina de protección reforzada (de 17 a 20 horas)

Un aspecto preocupante desde el punto de vista del cumplimiento del Código es que en muchas ocasiones los horarios de los programas no se adecuan al mismo, de modo que se emiten programas a caballo entre una franja y otra, cuando los niveles de protección de los menores son muy diferentes en ambas.

Eso pasa, por ejemplo, con las telenovelas de TVE-1 o, lo que es aún más grave, con *Mujeres, Hombres y Viceversa* de TELE 5, de modo que en horario de protección reforzada acaban emitiéndose espacios no ya para mayores de 13 años, sino claramente de adultos.

TVE-1 emite en esa franja de protección reforzada el infoshow *España Directo*, que trata con un formato noticioso y de entrevista acontecimientos de actualidad encuadrados en el llamado interés humano. Está calificado para todos los públicos, pero la incidencia en sucesos conflictivos, violentos o protagonizados por personajes anómicos y las imágenes sensacionalistas hacen de él en general un espacio inadecuado para los menores (ver Anexo 3).

LA 2 es la única cadena que emite en esta franja horaria una programación orientada a un público infantil y juvenil, con los espacios *Bricolocus* o *En Construcción*.

ANTENA 3 elige para la franja de protección reforzada dos espacios muy polémicos: *Tal Cual lo Contamos* y *El Diario*.

Tal Cual lo Contamos es un magacín caracterizado por incluir imágenes en ocasiones muy sórdidas y muy explícitas desde el punto de vista sexual o violento, así como por un tratamiento sensacionalista y denigratorio de determinados personajes populares (ver Anexo 3).

En cuanto a *El Diario*, se trata de un programa de telerrealidad (*reality show*) calificado para todos los públicos, que se caracteriza por incluir testimonios relacionados en la mayoría de los casos con conflictos emocionales de carácter íntimo y privado, en muchos casos sin resolución (ver Anexo 3). Las cadenas han tenido ocasión de pronunciarse repetidamente sobre este programa, rechazando su inadecuación para los menores y argumentando que los enfrentamientos o los insultos no son en realidad conflictivos y que en muchos casos se resuelven positivamente.

CUATRO ubica en esta franja una serie juvenil que, por su temática, parecería orientarse a un público mayor de 13 años, y que debería emitirse por tanto fuera de la franja de protección reforzada: *HKM* (ver Anexo 3).

Ni *El Encantador de Perros*, ni *Password*, ni *Éstas no Son las Noticias* parecen espacios especialmente pensados para la franja de protección reforzada, aunque en términos generales no se identifican en ellos posibles incumplimientos del Código. Sólo en el caso de *Password* cabe poner de relieve una cierta tendencia a la utilización de términos malsonantes y comentarios de clara connotación sexual (ver Anexo 3).

Elígeme no parece tampoco un programa orientado a los menores, sino a los jóvenes mayores de 18 años, incidiendo en aspectos relacionados con el inicio de las relaciones de pareja, aunque si tono es más romántico que explícitamente sexual. En algunas ocasiones este programa se emite entre esta franja y la siguiente.

Lo mismo ocurre con *Perdidos*, una serie norteamericana calificada como no recomendada para menores de 13 años, incumpléndose así el Código de Autorregulación.

LA SEXTA incluye en esta franja horaria algunas series de producción nacional claramente inadecuadas para los menores por su temática, su lenguaje y el tratamiento de los temas: *La Tira* y *Estados Alterados* (ver Anexo 3). También emite algunas series americanas de contenido policial, que se caracterizan por una cierta dureza en el tratamiento de los temas o en el lenguaje: *Caso Abierto*, *Jag Alerta Roja*, *Shark*, *Navy* (ver Anexo 3). En todos estos casos estamos hablando de programación que de acuerdo con el Código no debería emitirse en la franja de protección reforzada.

Franja previa al prime time (de 20 a 22 horas)

Curiosamente, en este tramo horario encontramos menos programas inapropiados para los menores que en la franja de protección reforzada. Es el caso de *Ven a Cenar Conmigo* (ANTENA 3), *Ajuste de Cuentas* (CUATRO), *Pasapalabra* (TELE 5) o *Gente* (TVE-1).

LA 2 ofrece una serie juvenil (*Smallville*), pero también inicia la emisión de una comedia de situación norteamericana que supone el único caso detectado en esta cadena de posible incumplimiento del Código, al tratarse de una serie claramente dirigida a adultos, aunque esté coprotagonizada por un menor: *2 Hombres y Medio* (ver Anexo 3).

TELE 5 puede también incumplir el Código por el inicio en esta franja del espacio de sketches *Escenas de Matrimonio*, caracterizado por un humor grueso, procaz en ocasiones y dirigido a los adultos.

IV.3. Análisis de contenido de los programas

IV.3.1. Introducción

Las valoraciones generales que sobre los distintos programas hemos incluido en el apartado anterior suponen un resumen de los resultados obtenidos tras realizar un análisis de contenido de la programación emitida. Una vez analizada la legislación y las características básicas del consumo infantil y juvenil, se han identificado una serie de categorías de análisis para llevar a cabo la parte empírica del estudio.

La aplicación de una metodología de carácter cuantitativo para la realización del análisis de mensajes supone el sometimiento de los documentos a un cuestionario o protocolo clasificatorio que permite computar la presencia (ocurrencia) de las diferentes categorías y su análisis estadístico. Esa labor descriptiva se basa fundamentalmente en la sociología como disciplina, aunque la lingüística, la psicología, la antropología y la teoría de la comunicación son fundamentales para la elaboración de las variables y categorías del cuestionario. Su técnica específica es el análisis de contenido.

El análisis de mensajes tiene su antecedente en los estudios exegéticos de la Biblia entre las comunidades protestantes de Nueva Inglaterra en el siglo XVII. Ya en el siglo XX han sido fundamentales los trabajos de W. Lippman sobre los estereotipos y los de Lazarsfeld y Berelson, que llevaron a cabo la primera sistematización de las técnicas de análisis de contenido en un texto publicado en 1948, muy centradas en la cuantificación de términos y en el contenido manifiesto de los textos (análisis de contingencias o *Contingency analysis*).

Por su parte, la aportación europea parte del formalismo ruso (V. Propp y sus estudios sobre los cuentos de hadas) y continúa con el estructuralismo y la semiología y el análisis automático del discurso (desde F. Saussure a E. Greimas, R. Barts, J. Kristeva, U. Eco, L. Bardin, G. Menú, T. Van Dijk), aunque esa aportación se asocie más al análisis cualitativo.

Una de las peculiaridades del análisis de mensajes, especialmente en su vertiente cuantitativa, es la especial dificultad para asegurar su objetividad y reiterabilidad (es decir, la cualidad según la cual dos analistas del mismo texto utilizando las mismas categorías de análisis deberían llegar a conclusiones similares).

Como es evidente, los textos analizados no tienen capacidad endógena para contestar ellos mismos a las preguntas utilizadas para recabar la información, que como veremos más adelante se estructuran en un cuestionario

o protocolo. Los datos están en el texto, pero en muchos casos su sentido debe ser establecido por el analista, lo que otorga a éste un papel mucho más activo del que posee el encuestador u observador en otras técnicas de investigación cuantitativa.

Por ello es necesario un esfuerzo especial en el entrenamiento de los analistas, que en muchos casos deben llevar a cabo reconversiones e interpretaciones del texto conforme a unos criterios uniformes. Es muy común, asimismo, evaluar la validez interna teniendo en cuenta no sólo la precisión de la herramienta o de las categorías de análisis, sino también mediante pruebas estadísticas de confiabilidad entre muestras del trabajo realizado por diferentes analistas e incluso entre muestras de trabajo de un mismo analista en diferentes momentos temporales.

En el análisis de contenido el documento a analizar se descompone en unidades de continente básicas, cuya naturaleza depende del soporte que las vehicula, en este caso espacios de televisión.

A su vez, estas unidades de continente se descomponen en unidades de contenido, que se clasifican atendiendo a sus aspectos:

- Formales. Comunes a todas las unidades de contenido que componen una unidad de continente, Este eje se ocupa de los elementos objetivos y externos del documento, de los que le sirven de envoltorio, sin entrar en su contenido.
- Referenciales. Toman como base los elementos narrativos del mensaje: temas, acontecimientos, protagonistas, etc., así como sus acotaciones espaciales y temporales.
- Valorativos. Recogen las menciones positivas o negativas que se predicen de los elementos referenciales anteriormente señalados.

Para la realización de este estudio se ha diseñado un cuestionario ad hoc que se recoge en el Anexo 1.

El seguimiento y análisis desarrollado a lo largo de 2009 ha permitido aislar e identificar miles de situaciones en las que las que podría estar en cuestión el cumplimiento de la legislación y del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia en las cadenas generalistas de ámbito estatal que emiten en analógico (6.543 situaciones).

Dichas situaciones se han sometido a un análisis normativo muy restrictivo, de modo que han acabado por desecharse:

- Casos de lenguaje vulgar pero que pueden considerarse de uso común, como ocurre con los *tacos* o expresiones malsonantes que no incurrir en procazidad o en referencias expresas de carácter violento o sexual.
- Ingesta de alcohol o tabaco, cuando no va acompañada de mostración de marca.
- Escenas sensacionalistas o del corazón en las que no se hace referencia explícita o mostración de contenidos sexuales o violentos.
- Aspectos de contenido y tratamiento que pudiéramos considerar poco adecuados para los menores, pero que no parecen contravenir directamente la legislación o la normativa de autorregulación.
- Espacios que el Comité de Autorregulación o el propio Ministerio de Industria a través de la SETSI han considerado conformes con la normativa o con la legislación, como ha ocurrido con *Sin Chan*, *Padre de Familia* o *Pressing Catch*

Tras ese filtro se han definido 124 incumplimientos de la legislación y del Código, cuyas características son las siguientes

IV.3.2. Incumplimientos por cadenas

Antena 3 es la cadena que registra un mayor número de incumplimientos entre enero y septiembre de 2009, seguida inmediatamente por Tele 5 y, a más distancia, por LA SEXTA, CUATRO y TVE-1. La 2 no registra ningún incumplimiento.

Cadena	
ANTENA 3	29,5
TELE 5	27,9
LA SEXTA	18,6
CUATRO	14,0
TVE 1	10,1
Total	100,0

IV.3.3. Incumplimientos por meses

- Los incumplimientos detectados registran una gran variedad e inestabilidad, dependiendo más de programas concretos emitidos en unos u otros momentos.
- ANTENA 3 aglutina su mayor porcentaje de incumplimientos en marzo, seguido de febrero, abril y septiembre. Es, además, la cadena con mayor porcentaje de incumplimientos en enero, febrero y junio.
- TELE 5 aglutina su mayor porcentaje de incumplimientos en agosto, seguido a distancia por mayo y septiembre. En agosto es también la cadena más incumplidora.
- LA SEXTA registra su mayor porcentaje de incumplimientos en mayo, seguido de marzo/abril, agosto y septiembre. Sólo supera al resto de cadenas en mayo.
- La mitad de los incumplimientos registrados de CUATRO se producen en marzo, En este mes y en abril supera al resto de cadenas en incumplimientos. También puede citarse un porcentaje significativo de incumplimientos en agosto.
- Marzo y agosto son, por su parte, los meses con mayor porcentaje de incumplimientos.

Cadena					
Meses	ANTENA 3	CUATRO	LA SEXTA	TELE 5	TVE 1
Enero	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0
Febrero	18,4	0,0	4,2	5,6	38,5
Marzo	36,8	44,4	16,7	2,8	23,1
Abril	15,8	16,7	16,7	2,8	15,4
Mayo	2,6	5,6	25,0	22,2	15,4
Junio	5,3	0,0	0,0	0,0	0,0
Julio	2,6	5,6	8,3	5,6	0,0
Agosto	2,6	22,2	12,5	47,2	7,7
Septiembre	13,2	5,6	16,7	13,9	0,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

IV.3.4. Incumplimientos por géneros

La llamada “telerrealidad”, con sus diferentes géneros y subgéneros (infoshows, realities, magacines) registra el mayor porcentaje de incumplimientos, seguida a distancia por la ficción (series, telenovelas, animación, películas). Son los géneros que por su formato en ocasiones, pero sobre todo por los asuntos tratados y por el modo de tratarlos más incumplen las normas de protección del menor.

Hay que señalar que, en el caso de las obras cinematográficas, el incumplimiento suele radicar en su emisión en franjas inadecuadas a su calificación por edades (generalmente películas para mayores de 18 o de 13 años en horario de protección reforzada).

Los avances de programación que incumplen la legislación o el código (referidos a programas inadecuados por su calificación por edades) se han asimilado por género al programa anunciado.

Género	
Telerrealidad	45,0
Ficción	40,3
Informativo	9,3
Publicidad	3,9
Concurso	1,6
Total	100,0

Si tenemos en cuenta simultáneamente el género del incumplimiento y la cadena a través de la cual se ha difundido, observamos que:

- TELE 5 es la que más incumple por su programación de telerrealidad. Mientras que otras cadenas, aunque siguen emitiendo espacios claramente inadecuados para los menores (caso de *El Diario* de ANTE-NA 3) se preocupan de “bordear” la normativa, esta cadena lanza formatos como *Sálvame*, y además en verano, que hacen caso omiso en muchas ocasiones de la interpretación más laxa del Código de Autorregulación, o incluso que se mofan expresamente en pantalla de dicho Código.
- ANTENA 3 es la cadena que registra un mayor grado relativo de incumplimientos por sus informativos. Ello refleja un mayor gusto por

los contenidos sensacionalistas o morbosos, acompañados de imágenes muy explícitas sobre dichos sucesos.

- LA SEXTA y CUATRO son las cadenas con mayores incumplimientos relativos por su ficción. En el primer caso por series vespertinas de carácter policiaco muy duras en su contenido y en sus imágenes (caso de *Bones*). En el caso de la CUATRO, con series de animación con un elevado grado de violencia.
- En el caso de TVE-1, los incumplimientos se asocian, en la ficción, a las telenovelas tanto nacionales como iberoamericanas, con tramas y expresiones poco adecuadas para los menores, y a espacios de actualidad de tarde que inciden especialmente en sucesos y en el uso sensacionalista de las imágenes (*España Directo*).
- Los incumplimientos del Código en materia de publicidad se registran fundamentalmente en TELE 5 y ANTENA 3. Se trata de casos en los que se ofrecen productos para adultos (como estrenos de películas calificadas para mayores de 18 de años).

Cadena					
Género	ANTENA 3	CUATRO	LA SEXTA	TELE 5	TVE 1
Concurso	0,0	0,0	0,0	5,6	0,0
Ficción	10,5	83,3	91,7	16,7	38,5
Informativo	21,1	0,0	0,0	8,3	7,7
Telerrealidad	63,2	5,6	8,3	66,7	53,8
Publicidad	5,3	11,1	0,0	2,8	0,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Cadena						
Género	ANTENA 3	CUATRO	LA SEXTA	TELE 5	TVE 1	Total
Concurso	0,0	0,0	0,0	100,0	0,0	100,0
Ficción	7,7	28,8	42,3	11,5	9,6	100,0
Informativo	66,7	0,0	0,0	25,0	8,3	100,0
Telerrealidad	41,4	1,7	3,4	41,4	12,1	100,0
Publicidad	40,0	40,0	0,0	20,0	0,0	100,0

IV.3.5. Tipo de Incumplimiento

Por tipo de incumplimiento las ocurrencias están muy repartidas, con un predominio de las expresiones verbales inadecuadas (comportamiento social) y de la recreación en conflictos sociales y personales (temática conflictiva) sobre la postración de sexo y violencia.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO*	Total
Comportamiento Social	31,8
Violencia	29,5
Temática Conflictiva	37,2
Sexo	20,9
Calificación Adultos	7,0

*Respuesta múltiple.

En términos relativos, se observa lo siguiente:

- TELE 5 es la cadena que más incumple por comportamiento social y por difundir referencias (menciones o imágenes) de contenido sexual explícito.
- ANTENA 3 es la cadena que más incumple por difundir menciones o imágenes de violencia explícita, y también de temática conflictiva.
- ANTENA 3 es la cadena que destaca por la emisión de programas y películas calificados para mayores de 18 o de 13 años, o bien sus avances de programación, en la franja de protección reforzada.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO						
	Comportamiento Social	Violencia	Temática Conflictiva	Sexo	Mayores 13	Mayores 18
ANTENA 3	19,5	42,1	35,4	22,2	8,7	50,0
CUATRO	4,9	2,6	14,6	11,1	17,4	25,0
LA SEXTA	19,5	13,2	14,6	22,2	30,4	25,0
TELE 5	43,9	21,1	18,8	40,7	26,1	0,0
TVE 1	12,2	21,1	16,7	3,7	17,4	0,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

TIPO DE INCUMPLIMIENTO							
	Comportamiento Social	Violencia	Temática Conflictiva	Sexo	Mayores 13	Mayores 18	Total
ANTENA 3	15,7	31,4	33,3	11,8	3,9	3,9	100,0
CUATRO	11,1	5,6	38,9	16,7	22,2	5,6	100,0
LA SEXTA	23,5	14,7	20,6	17,6	20,6	2,9	100,0
TELE 5	34,6	15,4	17,3	21,2	11,5	0,0	100,0
TVE 1	19,2	30,8	30,8	3,8	15,4	0,0	100,0

V. Conclusiones finales

El análisis realizado y la consulta de diferentes informes de evaluación a los que hemos tenido acceso¹⁴ ponen de relieve una serie de conclusiones básicas:

- Se observa un elevado grado de incumplimiento del Código de Autorregulación por parte de los operadores firmantes, con algunas excepciones (caso de LA 2), lo que pone de relieve la falta de eficacia del modelo de regulación voluntaria adoptado. En ningún momento las cadenas se han sentido obligadas a modificar sus parrillas, e incluso emiten en horario de protección reforzada vespertino tantos o más programas para adultos que en el resto de tramos horarios. Un ejemplo claro es el número de series que pasan del horario nocturno al diurno o viceversa sin ningún tipo de limitación; la emisión de resúmenes diarios de programas de emisión nocturna, y, por supuesto, la emisión continuada en franja de mediodía de una serie como *Padre de Familia*, que no debería estar recomendada para menores de 18 años.
- También se observa un escasísimo volumen de reclamaciones, con una tendencia además descendente al menos hasta marzo de 2009, fecha del último informe de la Comisión Mixta de Seguimiento. Dado el alto grado de incumplimiento detectado, cabe atribuir esa falta de reclamaciones a la desconfianza de los espectadores en el Código. También por supuesto, a la falta de conocimiento del mismo, habida cuenta que las cadenas han incumplido la obligación que voluntariamente asumieron de difundirlo adecuadamente.
- La franja de tarde aglutina la mayoría de los incumplimientos detectados por los diferentes informes, en torno a 3 tipos de contenidos: telenovelas, magazines, programas de actualidad. Pero también hay que destacar la mañana debido a algunas series de animación. Desde el punto de vista del cumplimiento legal, es decir, atendiendo al horario de protección del menor entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche, destacan también las críticas a magazines de mediodía, a series de animación de adultos emitidas en ese horario y a algunos espacios de fin de semana que se orientan a menores.

14. Fundamentalmente, los realizados por la Universidad Rey Juan Carlos, por el Centro Universitario Villanueva para la Agrupación de Espectadores y Radioyentes (ATR), por Telespectadors Associats de Catalunya (TAC) y por el Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales (OCTA), además de los propios análisis llevados a cabo por AUC y el Informe de evaluación de la Comisión Mixta de Seguimiento del Código.

- La actitud de las cadenas es la de negación de cualquier incumplimiento, ya sea por lenguaje inadecuado, por tratamiento de los temas o por imágenes inapropiadas. Su tendencia es a relativizar las trasgresiones al Código estableciendo diferencias *sui generis* entre lenguaje vulgar o soez, entre conflictos bien o mal resueltos, entre erotismo y picaresca, etc. Incluso cuando aceptan un incumplimiento es a regañadientes, atribuyéndolo a un error de la cadena y sin reconocimiento explícito de una mala práctica. Es muy significativo el hecho de que el mayor porcentaje de reclamaciones aceptadas, según los propios informes de la Comisión Mixta de Seguimiento, se refieran a casos en los que existe una instancia ajena a las cadenas que hace imposible a éstas minimizar o negar el incumplimiento: emisión de publicidad inadecuada para los menores (sobre la que dictamina en Jurado de Autocontrol) y emisión de películas cuya calificación por edades (que establece el ICAA) no se corresponde con el periodo horario, ya sean películas no recomendadas para menores de 18 años en horario diurno o películas para mayores de 13 años en horario de protección reforzada. Ello es, además, la prueba empírica de la necesidad de contar con algún tipo de árbitro externo a las partes que dirima los posibles incumplimientos.
- Esperemos que la creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA) previsto en la Ley General de la Comunicación Audiovisual permita una regulación más eficaz de los contenidos televisivos, en atención especialmente a la protección de los menores.

VI. Bibliografía básica

- Agrupación de Telespectadores y Radioyentes (2008). VI Informe ATR-Villanueva. Seguimiento del Código de Autorregulación. Disponible en: <http://www.villanueva.edu/noticias/img/VI%20Informe%20ATR-Villanueva.pdf>
- Brown, J.D.; Childers, K.W.; Waszak, C.S. (1990). Television and Adolescent Sexuality. *Journal of Adolescent Health Care*, Vol 11(1), pp. 62-70.
- Buckingham, S. (ed) (1993). *Reading Audiences: Young People and the Media*. Manchester: University Press.
- Busquet, J. (coord.); Medina, A.; Sort, J. (2006). *La recerca en comunicació. Què hem de saber? Quins passos hem de seguir?* Barcelona: Uoc.
- Busquet, J.; Perales, A., y Reinares, P. (2009). *La audiencia infantil de televisión en España: ni tan escasa ni tan uniforme*. Telos nº 81, pp. 129-141.
- Callejo, J. (1995). *La audiencia activa. El consumo televisivo: discursos y estrategias*. Madrid: CIS-Siglo XXI.
- Cebrián, M. (2003) Contenidos infantiles en televisión: Nueva técnica analítica global, *Zer, Revista de Estudios de Comunicación*, Nº 15.
- Certeau, M. (1980), *L'invention du quotidien. I. Arts de faire*. París : U.G.E-10/18.
- García, C. (2004). La audiencia indefensa frente a los efectos de la televisión. *Crítica*, Año 54, Nº. 916, pp. 49-52.
- Huertas, A. (2002). *La audiencia investigada*. Barcelona: Gedisa.
- Jauset, J. (2000). *La investigación de audiencias en televisión. Fundamentos estadísticos*. Barcelona: Paidós, Papeles de Comunicación.
- Jauset, J. (2008). *Audiències i televisió*. Barcelona: Uoc, Vull Saber.
- Liebert, R. M.; Neale, J. M.; Davidson, E. S. (1976). *La televisión y los niños*. Barcelona: Fontanella.
- Marta, C. (2004) *Análisis de la audiencia infantil: de receptores de la televisión a perceptores participantes*. [Tesis doctoral] Universidad Complutense de Madrid.
- Marta, C. (2005). *Telebasura vs. televisión de calidad: la antítesis que demandan los Niños*. Disponible en: www.unav.es/fcom/cicom/gupos%20comunicaciones.pdf
- Martín-Barbero, J. (1987). *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía*. México: Gustavo Gili.
- Mattelart, A y Neveu, E. (2004). *Introducción a los estudios culturales*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Nightingale, V. (1998) *El estudio de las audiencias, el impacto de lo real*. Barcelona: Paidós.
- Nuñez, L. y Pérez Ornia J. R. (2002). Los gustos de la audiencia infantil y la producción televisiva. El conflicto pragmático de los responsables de la audiencia infantil. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*. Nº 99, pp. 113-144.

- Nuñez, L. y Pérez Ornia J. R. (2006) La audiencia infantil en España: cómo ven los niños la televisión. *Telos: Cuadernos de comunicación, tecnología y sociedad*. Nº. 66 ,p. 105-116.
- Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales (2006). ¿Qué ven los menores en horario de superprotección?, evaluación sobre la aplicación del código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia en 2006. Disponible en:http://www.iniciativaocta.org/modules/Archivos/upload/Octa_Informe_Seguimiento_2006.doc
- Perales, A. (2008).La investigación de audiencias en televisión (I) Principios básicos de audimetría. Documentos AUC. Disponible en www.auc.es.
- Perales, A. (2005) Televisión e Interés público. De la lógica de la audiencia a la lógica del espectador. Documentos AUC. Disponible en: www.auc.es
- Perales, A.; Pérez A. (2008). Aprender la identidad: ¿Qué menores ven los menores en televisión? *Comunicar* nº 31, pp. 299-304.
- Perales, A. (2009). ¿Qué menores ven los menores en Televisión? La construcción de la identidad infantil y adolescente en el entorno audiovisual. Disponible en:
<http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/estudios/Estudios2008.pdf>
- Pérez Ornia J. R. y Nuñez, L. (2003) Programación infantil en la televisión española: Inadecuada relación entre oferta y demanda. *TELOS: Cuadernos de Comunicación, Tecnología y Sociedad*. Nº 54 segunda época. Fundación Telefónica, (pp. 103-113).
- Silverstone, R. (1996).*Televisión y vida cotidiana*. Buenos Aires: Amorrortu
- Silverstone, R. (2004).*¿Por qué estudiar los medios?*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Telespectadors Associats de Catalunya (2007). Estudio de las franjas de superprotección al menor durante la época estival. Disponible en:
http://www.taonline.net/ver_articulos_estudis.asp?id_articulo=62
- Vaca, R. (1997). *¿Quién manda en el mando?. Comportamiento de los españoles ante la televisión*. Madrid: Visor Dis.
- Valkenburg, P. M. (2000), Media and youth consumerism. *Journal of Adolescent Health Care*, Vol 27, pp. 52-56. .

Anexo 1: Protocolo

Incidencia	Descripción del incumplimiento (abierto)
Fecha (dd/mm/aa)	Tipo de incumplimiento Legal
Franja horaria (00/00)	Código de Autorregulación
Momento aproximado (00/00)	Artículo incumplido (especificar)
Fuente	Aspecto del Código incumplido - Temática
1. LA 1	Calificación inadecuada
2. La 2	Si
3. Antena 3	No
4. Cuatro	Lenguaje
5. Telecinco	Si
6. La Sexta	No
7. Autonómicas (especificar)	Sexo
	Si
Programa (abierto)	No
	Violencia
Género	Si
1. Ficción - Serie	No
2. Ficción-telenovela	Comportamiento social
1. Película cinematográfica	Si
4. Ficción-animación	No
5. Ficción otros	
6. Magazine	Aspecto del Código incumplido - Edad
7. Informativo	1. Para todos los públicos
8. Actualidad otros	2. No recomendada para menores de 13 años
9. Concurso	3. No recomendada para menores de 18 años
10. Publicidad	
Calificación	
1. Especialmente recomendada para la infancia	
2. Para todos los públicos	
3. No recomendada para menores de 13 años	
4. No recomendada para menores de 18 años	
5. X	

Anexo 2: Parrillas de programación durante el 2009

ENERO	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativos	Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos Victoria	Victoria España Directo	Gente Informativo
LA 2	Los Lunnis	Comecaminos Saber y Ganar Documentales La Ruleta de la Suerte	Bricolocus En Construcción	Informativo Smallville La Suerte en Tus Manos
ANTENA 3	Informativos	Los Simpsons Informativo Labla	Tal Cual lo Contamos El Diario	Ven a Cenar Conmigo Informativo
CUATRO	Bola de Dragón	Magacín Informativo Fama	HKM El Encantador de Perros Password Esas No Son las Noticias Mujeres, Hombres y Viceversa	Esas No Son las Noticias Informativo Enero Cuesta Ajuste de Cuentas
TELE 5	Informativos	Karlos Arguiñano Resumen Gran Hermano Mujeres, Hombres y Viceversa	Mi Gemela Es Hija Única Yo Soy Bea Está Pasando Pasapalabra	Pasapalabra Informativo Escenas de Matrimonio
LA SEXTA	Turno de Guardia	Crímenes Imperfectos Informativo Padre de Familia Sé lo Que Hicisteis Qué Vida Más Triste	Estados Alterados La Tira Caso Abierto Jag Alerta Roja	Jag Alerta Roja Informativo Deportes Navy Cis

FEBRERO				
	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos Victoria	Victoria España Directo	Gente Informativo
LA 2	Los Lunis	Comecaminos Saber y Ganar Documentales La Ruleta de la Suerte	Bicolocus En construcción	Informativo Smallville La Suerte en Tus Manos
ANTENA 3	Informativo	Los Simpsons Informativo Tal Cual lo Contamos	Tal cual lo Contamos El Diario	Ven a Cenar Conmigo Informativo
CUATRO	Bola de Dragón	Magacin Informativo Fama	HKM El Encantador de Perros Password Esas No Son las Noticias	Esas No son las Noticias Informativo El Hormiguero
TELE 5	Informativo	Karlos Arguiñano Informativo Está Pasando Crímenes Imperfectos Informativo	Está Pasando Yo Soy Bea Estados Alterados La Tira Caso Abierto Jag Alerta Roja	Pasapalabra Informativo Camera Café Jag Alerta Roja Informativo Deportes Navy Cis
LA SEXTA	Turno de Guardia	Padre de Familia Sé lo Hicisteis Qué Vida Más Triste		

MARZO	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos Victoria	Victoria España Directo	Gente Informativo
LA 2	Los Lunnis	Comecaminos Saber y Ganar Documentales La Ruleta de la Suerte	En Construcción Dos Hombres y Medio	Smallville
ANTENA 3	Informativo	Los Simpsons Informativo Tal Cual lo Contamos	Tal Cual lo Contamos El Diario	Ven a Cenar Conmigo Informativo Fichados
CUATRO	Bola de Dragón	Magacin Informativo Fama Karlos Arguñano Informativo Está Pasando	HKM Crossing Jordan Password Está Pasando Yo Soy Bea Mujeres, Hombres y Viceversa	Informativo El Hormiguero Mujeres, Hombres y Viceversa Pasabalabra CSI Las Vegas
TELE 5	Informativo	Crímenes Imperfectos Informativo Padre de Familia Sé lo Que Hicisteis	Sé lo Que Hicisteis Estados Alterados La Tira Caso Abierto Jag Alerta Roja	Jag Alerta Roja Informativo Deportes El Intermedio
LA SEXTA	Turno de Guardia			

ABRIL	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	<p>Informativo</p> <p>Corazón de...</p> <p>Informativo</p> <p>Amar en Tiempos Revueltos</p> <p>Victoria</p>	<p>Victoria</p> <p>España Directo</p>	<p>Gente</p> <p>Informativo</p>	
LA 2	<p>Los Lunnis</p>	<p>Comecaminos</p> <p>Saber y Ganar</p> <p>Documentales</p>	<p>Documentales</p> <p>En Construcción</p>	<p>En Construcción</p> <p>Informativo</p> <p>Dos Hombres y Medio Smallville</p>
ANTENA 3	<p>Informativo</p>	<p>La Ruleta de la Suedeerte</p> <p>Los Simpsons</p> <p>Informativo</p> <p>Tal Cual lo Contamos</p>	<p>Tal Cual lo Contamos</p> <p>El Diario</p>	<p>El Diario</p> <p>Ven a Cenar Conmigo</p> <p>Informativo</p>
CUATRO	<p>Bola de Dragón</p>	<p>Magacín</p> <p>Informativo</p> <p>Fama</p>	<p>Fama</p> <p>Eligeme</p> <p>20P</p> <p>Password</p>	<p>Password</p> <p>Informativo</p> <p>El Hormiguero</p>
TELE 5	<p>Informativo</p>	<p>Karlos Arguiñano</p> <p>El Juego del Euromillón</p> <p>Informativo</p> <p>Supervivientes</p> <p>Guerra de Sesos</p>	<p>Guerra de Sesos</p> <p>Yo Soy Bea</p> <p>Mujeres, Hombres y Viceversa</p>	<p>Mujeres, Hombres y Viceversa</p> <p>Pasapalabra</p> <p>Informativo</p> <p>Escenas de Matrimonio</p>
LA SEXTA	<p>Turno de Guardia</p>	<p>Crímenes Imperfectos</p> <p>Informativo</p> <p>Cómo conocí a Vuestra madre</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Sé lo Que Hicisteis</p> <p>Estados Alterados</p> <p>La Tira</p> <p>Caso Abierto</p> <p>Jag Alerta Roja</p>	<p>Jag Alerta Roja</p> <p>Informativo</p> <p>Deportes</p> <p>El Intermedio</p>

MAYO	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	<p>Informativo</p> <p>Corazón de...</p> <p>Informativo</p> <p>Amar en Tiempos Revueltos</p> <p>Victoria</p>	<p>Informativo</p> <p>Corazón de...</p> <p>Informativo</p> <p>Amar en Tiempos Revueltos</p> <p>Victoria</p>	<p>Victoria</p> <p>España Directo</p>	<p>Gente</p> <p>Informativo</p>
LA 2	<p>Los Lunnis</p>	<p>Comecaminos</p> <p>Saber y Ganar</p> <p>Documentales</p> <p>La Ruleta de la Suerte</p> <p>Los Simpsons</p> <p>Informativo</p> <p>Tal Cual lo Contamos</p>	<p>Documentales</p> <p>En Construcción</p> <p>Informativo</p>	<p>Informativo</p> <p>OC</p> <p>Smallville</p>
ANTENA 3	<p>Informativo</p>	<p>Los Simpsons</p> <p>Informativo</p> <p>Tal Cual lo Contamos</p>	<p>Tal Cual lo Contamos</p> <p>El Diario</p>	<p>El Diario</p> <p>Ven a Cenar Conmigo</p> <p>Informativo</p>
CUATRO	<p>Bola de Dragón</p>	<p>Magacín</p> <p>Informativo</p> <p>Fama</p>	<p>Fama</p> <p>Eligeme</p> <p>20P</p> <p>Password</p>	<p>Password</p> <p>Informativo</p> <p>El Hormiguero</p>
TELE 5	<p>Informativo</p>	<p>Karlos Arguiñano</p> <p>De Buena Ley</p> <p>Informativo</p> <p>Sálvame</p> <p>Crímenes Imperfectos</p> <p>Informativo</p> <p>Padre de Familia</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Sálvame</p> <p>Yo Soy Bea</p> <p>Hombres, Mujeres y Viceversa</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p> <p>Qué Vida Más Triste</p> <p>Numb3rs</p> <p>Jag Alerta Roja</p>	<p>Mujeres, Hombres y Viceversa</p> <p>Pasapalabra</p> <p>Informativo</p> <p>Jag Alerta Roja</p> <p>Informativo</p> <p>Deportes</p> <p>El Intermedio</p>
LA SEXTA	<p>Turno de Guardia</p>	<p>Padre de Familia</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Numb3rs</p> <p>Jag Alerta Roja</p>	<p>Deportes</p> <p>El Intermedio</p>

JUNIO	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	<p>Informativo</p> <p>Informativo</p>	<p>Informativo</p> <p>Corazón de...</p> <p>Informativo</p> <p>Amar en Tiempos Revueltos</p> <p>Victoria</p>	<p>Victoria</p> <p>España Directo</p>	<p>Gente</p> <p>Informativo</p>
LA 2	<p>Los Lunnis</p>	<p>Comecaminos</p> <p>Saber y Ganar</p> <p>Documentales</p> <p>La Ruleta de la Suerte</p>	<p>Documentales</p> <p>En Construcción</p> <p>Informativo</p>	<p>Informativo</p> <p>OC</p> <p>Smallville</p>
ANTENA 3	<p>Informativo</p>	<p>Los Simpsons</p> <p>Informativo</p> <p>Tal Cual lo Contamos</p>	<p>Tal Cual lo Contamos</p> <p>El Diario</p>	<p>El Diario</p> <p>Quién Quiere Ser Millonario</p> <p>Informativo</p>
CUATRO	<p>Bola de Dragón</p>	<p>Magacín</p> <p>Informativo</p> <p>Fama</p>	<p>Fama</p> <p>Eligeme</p> <p>20P</p> <p>Password</p>	<p>Password</p> <p>Informativo</p> <p>El Hormiguero</p>
TELE 5	<p>Informativo</p>	<p>Karlos Argüñano</p> <p>De Buena Ley</p> <p>Informativo</p> <p>Sálvame</p> <p>Crímenes Imperfectos</p>	<p>Sálvame</p> <p>Yo Soy Bea</p> <p>Hombres, Mujeres y Viceversa</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Mujeres, Hombres y Viceversa</p> <p>Pasapalabra</p> <p>Informativo</p> <p>Escenas de Matrimonio</p> <p>Navy</p>
LA SEXTA	<p>El Abogado</p>	<p>Informativo</p> <p>Padre de Familia</p> <p>Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Qué Vida Más Triste</p> <p>Numb3rs</p> <p>Navy</p>	<p>Informativo</p> <p>Deportes</p> <p>El Intermedio</p>

JULIO	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Informativo Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos	Amar en Tiempos Revueltos Doña Bárbara España Directo	Gente Informativo
LA 2	Los Lunnis	Los Lunnis Saber y Ganar Ciclismo Megatrix	Ciclismo En Construcción Informativo	Informativo OC Smallville
ANTENA 3	Informativo	La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo Vaya Par de Tres Magacín Informativo Perdidos Elgame	Tal Cual lo Contamos El Diario	El Diario Informativo
CUATRO	Bola de Dragón	Karlós Arguiñano De Buena Ley Informativo Un Golpe de Suerte Sálvame	Elgame 20P Password	Password Informativo Desafío Extremo
TELE 5	Informativo	Crímenes Imperfectos Informativo Futurama Sé lo Que Hicisteis	Sálvame Yo Soy Bea	Pasapalabra Informativo Camera Café
LA SEXTA	Bella y Bestia	Sé lo Que Hicisteis	Sé lo Que Hicisteis Estados Alterados La Tira Shark Navy	Navy Informativo Deportes El Intermedio

AGOSTO		Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Informativo Corazón de... Informativo	Amar en Tiempos Revueltos Doña Bárbara España Directo	Gente Informativo	
LA 2	Los Lunnis	Amar en Tiempos Revueltos Los Lunnis Resumen Paralímpicos Saber y Ganar Documentales Megatrix	En Construcción Documentales En Construcción	En Construcción Dos Hombres y Medio	
ANTENA 3	Informativo	La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo	Tal Cual lo Contamos El Diario	El Diario Informativo	
CUATRO	Bola de Dragón	Vaya Par de Tres El Último Superviviente Informativo Perdidos Mujeres, Hombres y Viceversa	Invasión Jurásica Elígame Password	Password Informativo Hermano Mayor	
TELE 5	Informativo	Karlos Arguñano De Buena Ley Informativo Sálvame	Sálvame Toma Cero y a Jugar	Pasapalabra Informativo Sálvame Deluxe	
LA SEXTA	Lo Mejor de La Sexta	Crímenes Imperfectos Informativo Futurama Sé lo Que Hicisteis	Sé lo Que Hicisteis Estados Alterados La Tira Shark Navy	Navy Informativo Deportes	

SEPTIEMBRE			
	Protección matinal	Mediodía	Última tarde
TVE-1	Informativo	Informativo Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos	Amar en Tiempos Revueltos Doña Bárbara España Directo
LA 2	Los Lunnis	Los Lunnis Saber y Ganar Ciclismo	Friday Night Lights Ciclismo Bonoloto Dos Hombres y Medio
ANTENA 3	Informativo	Megatrix La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo Vaya Par de Tres Magacin Informativo Fama Reforma Sorpresa Carlos Argüñano De Buena Ley Informativo Un Golpe de Suerte Sálvame	Tal Cual lo Contamos El Diario
CUATRO	Bola de Dragón	Informativo	Reforma Sorpresa El Zapping de los Surferos Password Desafío Extremo
TELE 5	Informativo	Informativo Un Golpe de Suerte Sálvame	Pasapalabra Informativo Camera Café
LA SEXTA	Bella y Besita	Crímenes Imperfectos Informativo Futurama Sé lo Que Hicisteis	Sé lo Que Hicisteis Estados Alterados La Tira Shark Navy

OCTUBRE		Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Corazón de... Informativo	Amar en Tiempos Revueltos Comecaminos Saber y Ganar Documentales	En Nombre del Amor España Directo	Gente Informativo
LA 2	Los Lunnis	La Ruleta de la Suerte	Los Simpsons Informativo	Documentales En Construcción	Hércules Smallville
ANTENA 3	Informativo	Tal Cual lo Contamos	Tal Cual lo Contamos Magacín Informativo Fama	Tal Cual lo Contamos El Diario	El Diario Informativo
CUATRO	Bola de Dragón	Karlos Arguiñano De Buena Ley Informativo Sálvame	Fama Reforma Sorpresa Password	Fama Reforma Sorpresa Password	Password Informativo El Hormiguero
TELE 5	Informativo	Crímenes Imperfectos Informativo Padre de Familia Sé lo Que Hicisteis	Sálvame Toma Cerro y a Jugar	Sálvame Toma Cerro y a Jugar	Pasapalabra Informativo G-20
LA SEXTA	Qué Hacemos con Brian	Qué Vida Más Triste Estados Alterados Jag Alerta Roja Navy	Sé lo Que Hicisteis Qué Vida Más Triste Estados Alterados Jag Alerta Roja Navy	Sé lo Que Hicisteis Qué Vida Más Triste Estados Alterados Jag Alerta Roja Navy	Navy Informativo Deportes El Intermedio

NOVIEMBRE		Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina	Última tarde
TVE-1	Informativo	Informativo Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos Comecaminos Fábrica de Ideas Saber y Ganar Documentales	En Nombre del Amor Doña Bárbara España Directo	En Nombre del Amor Doña Bárbara España Directo	Genie Informativo
LA 2	Los Lunnis	Documentales La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo Tal Cual lo Contamos Magacín Informativo Fama	Documentales En Construcción	Documentales En Construcción	Hércules Smallville
ANTENA 3	Megatrix Informativo	La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo Tal Cual lo Contamos Magacín Informativo Fama	Tal Cual lo Contamos El Diario	Tal Cual lo Contamos El Diario	El Diario Informativo Padres
CUATRO	Bola de Dragón	Informativo Fama Karlos Arguñano De Buena Ley Informativo Sálvame Crímenes Imperfectos Informativo Historias Con Sé lo Que Hicisteis	Fama Password	Fama Password	Password Informativo El Hormiguero
TELE 5	Informativo	Informativo Sálvame Crímenes Imperfectos Informativo Historias Con Sé lo Que Hicisteis	Sálvame Toma Cero y a Jugar	Sálvame Toma Cero y a Jugar	Pasalábra Informativo G-20
LA SEXTA	Lo Mejor de La Sexta	Informativo Sálvame Crímenes Imperfectos Informativo Historias Con Sé lo Que Hicisteis	Sé lo Que Hicisteis Qué Vida Más Triste Moonlight Navy	Sé lo Que Hicisteis Qué Vida Más Triste Moonlight Navy	Navy Informativo Deportes El Intermedio

DICIEMBRE			
	Protección matinal	Mediodía	Protección vespertina
TVE-1	<p>Informativo</p>	<p>Informativo Corazón de... Informativo Amar en Tiempos Revueltos Comecaminos Saber y Ganar Documentales</p>	<p>Amar en Tiempos Revueltos En Nombre del Amor España Directo</p>
LA 2	<p>Los Lunnis</p>	<p>Documentales La Ruleta de la Suerte Los Simpsons Informativo Tal Cual lo Contamos Magacín Informativo Fama</p>	<p>En Construcción Smallville</p>
ANTENA 3	<p>Megatrix Informativo</p>	<p>Tal Cual lo Contamos</p>	<p>El Diario Informativo Padres</p>
CUATRO	<p>Bola de Dragón</p>	<p>Informativo Fama Karlos Arguiñano De Buena Ley Informativo Sálvame</p>	<p>Password Informativo El Hormiguero</p>
TELE 5	<p>Informativo</p>	<p>Sálvame Crímenes Imperfectos Informativo Historias Con Sé lo Que Hicisteis</p>	<p>Pasapalabra Informativo G-20</p>
LA SEXTA	<p>Lo Mejor de La Sexta</p>		<p>Navy Informativo Deportes El Intermedio</p>

Anexo 3: Ejemplos de incumplimiento

Programas de telerrealidad

Tal cual lo contamos (ANTENA 3)

Se trata de un programa de telerrealidad (magazine) emitido entre las 16,00 y las 19,00.

En la franja de emisión que coincide con la franja de protección reforzada, el espacio se caracteriza por incluir imágenes en ocasiones muy sórdidas y muy explícitas desde el punto de vista sexual o violento.

Algunos ejemplos:

- Se emiten imágenes de varios hombres peleando en la calle: se dan puñetazos, se lanzan botellas,...hasta que uno de ellos apuñala a otro y, cuando éste cae al suelo, todos le dan una paliza.
- Se emiten imágenes de una mujer a la que le han echado ácido en la cara por no aceptar el matrimonio de su pretendiente. Además se muestran las imágenes de una mujer a la que la están lapidando
- Se emiten imágenes de parejas teniendo relaciones sexuales, aunque están pixeladas, el comentarista hace comentarios muy soeces al respecto.
- Se emiten las imágenes de la última cogida sufrida por un famoso torero, posteriormente, durante la tertulia del programa, se muestran reiteradamente.
- El grupo de comentaristas hablan sobre los malos tratos que recibió Michael Jackson y sus hermanos y hacen insinuaciones sexuales sobre la frase que dijo M. Jackson: “*Uno hacía algo y le reventaba el trasero*” Uno de ellos vuelve sobre la frase de antes y comenta, riéndose, “*Aquí en España diríamos: voy a romperte el culo*”. Todo esto riéndose y mofándose en el contexto de comentar los malos tratos a niños.
- Se comenta la noticia de un joven que ha intentado quemar vivo a un indigente en un cajero. Aparecen imágenes de otros hechos similares.
- Se emite el reportaje sobre el inminente inicio del juicio en Cataluña contra unos Mossos d’Esquadra a los que un hombre denunció por haber-

le propinado una tremenda paliza en comisaría que le dejó lleno de golpes y moratones. La noticia se acompaña de imágenes recogidas por una cámara de la comisaría donde se distingue a varios agentes golpeando brutalmente a un detenido, hasta que cae al suelo, donde sigue recibiendo innumerables golpes y patadas; de otras donde unas agentes hacen lo mismo con una joven rusa; y de fotografías de lesiones faciales.

- Se emite el reportaje de una mujer iraní a la que su marido, despechado porque ésta no quería casarse con él, lanzó ácido al rostro y que al permitirle la ley de su país aplicar el “ojo por ojo” está dispuesta a arrojarle ácido a él. En las imágenes aparece la mujer con la cara desfigurada y las manos quemadas, aseverando que quedó ciega y que su marido recibirá como castigo diez gotas de ácido en los ojos de manos de su madre o de una amiga, lo que supone su mayor deseo.
- Se emite un reportaje donde se distingue a Ana Obregón siendo rociada con espuma por los periodistas en presencia de su hijo pequeño, lo que provoca en ella una gran indignación que la lleva a gritarles expresiones soeces y malsonantes, las cuales son tapadas con pitidos:

--Sois unos hijos de p... porque al niño no se le tira, hija de..., al niño no se le tira y se lo has metido en el ojo... ¿quién ha sido la hija de...?

--Tranquila, tranquila...

--No, tranquila no porque se lo has metido a mi hijo, ¡se lo has metido a mi hijo!, y tú me estás... la vida a mi.

--¿Yo, por qué? Esto es la calle.

--¿Esto es la calle? Te vas a tomar por el... me estáis volviendo loca, sois unos hijos de... ¡quita esa máquina que te la rompo!

- Se emiten las imágenes del chico que agredió a una chica inmigrante en el tren de cercanías de Barcelona. El momento de la agresión pasa una y otra vez.
- Se emiten imágenes de la pelea producida en el metro entre dos bandas rivales. En ellas se puede ver claramente la pelea entre ellos y como dos personas son arrojadas a la vía y una de ellas es antes apuñalada.
- Se emite el vídeo de un chico que maltrata a sus padres mientras se escuchan las amenazas telefónicas que les hace, con comentarios como: “os voy a apuñalar, te reviento la boca, etc.”
- Se habla de la violencia en las aulas españolas e ilustran el tema con grabaciones de palizas y humillaciones a alumnos y profesores. La ma-

yoría están tomadas con los teléfonos móviles de los agresores. El epígrafe que aparece es: *Les mostramos las distintas formas de violencia que amenazan el normal funcionamiento de nuestras escuelas*. Mientras comentan la noticia en plató, siguen utilizando las mismas imágenes.

El Diario (ANTENA 3)

Se trata de un programa de telerrealidad (reality show) emitido entre las 19,00 y las 20,15, calificado para todos los públicos.

En la franja de emisión que coincide con la franja de protección reforzada, el espacio se caracteriza por incluir entrevistas con personas que ponen de relieve conflictos emocionales con conocidos o familiares, en muchos casos sin resolución.

Algunos ejemplos:

- Una mujer, dice de su madre que para ella, está muerta. Y que sabe que ha dejado a muchos hijos por el camino.
- Una invitada afirma: “*puta extranjera de mierda*”.
- Una invitada enfadada cuenta lo mal que le trata su madre, usando palabras mal sonantes “*Parece que mis hermanos han nacido por el coño de oro*” o “*¿qué quieres que también te depile el coño?*”
- Varios invitados hablan sobre sus experiencias sexuales. Una de las participantes cuenta que se acuesta con su novio, que él sólo la quiere para el sexo. Otro participante relata sus experiencias sexuales como que hace tríos. Por último, otro de los participantes cuenta que es gigoló, cuánto cobra por sus servicios, tipo de clientela y gustos de la misma, etc.
- En este programa, una hija lleva a su padre, que ha descubierto que no es su padre biológico, al plató para que le diga quién es su verdadero padre, ya que su madre engañaba a su padre. El padre se enteró de que su hija no era suya cuando la madre de su mujer se lo contó en el lecho de muerte.
- En este programa, un chico reclama a su madre el dinero de una indemnización que recibió cuando era pequeño a causa de un accidente. Su madre se lo había gastado en el juego, entre otras cosas, y ya no disponía de él. Ambos discuten y el chico descalifica a la madre continuamente por no darle el dinero:

--Yo quiero que me lo devuelvas y punto. – Yo te he dicho que me he quedado sin trabajo y no te lo puedo devolver. – Pues yo lo quiero.
– Pues ya está, vete al circo a trabajar.

No te digo madre porque no te lo mereces.

Yo voy a luchar por esto y por tener a mi familia hacia delante y si te puedo hundir a ti, te voy a hundir.

Tú sabes que la mamá está mala de la espalda. – No eres mi madre para mí. – Ya, pero tú sabes que estoy mal de la espalda. – Pues me da igual cómo estés, eso a mí no me importa.

- El programa trata sobre conflictos entre padres e hijos. La siguiente invitada es una mujer que abandonó su casa a los 12 años para irse a vivir con su novio porque dice que su madre nunca la ha demostrado cariño. Se quedó embarazada y sufrió un aborto. Culpa a su madre de todo:

Dices que tu madre te ha faltado al respeto. – Sí - ¿Qué es lo que más te ha dolido de lo que te ha dicho? – Que por mi culpa he perdido a mi hijo y que soy una puta y una mora. Y yo vengo al Diario de Sandra, que lo sepa todo el mundo, a vengarme de mi madre, que es una marrana. Creo que no me quiere, yo soy la oveja negra y una mierda para ella.

- En este programa, una madre discute muy alterada con su hijo, que no quiere saber nada de ella. Le ruega: *¡Por favor, dame un beso por lo menos! ¡Que soy tu madre!* – No. La mujer sufre un desmayo y cae al suelo. El hijo se queda de pie mirando la escena sin hacer nada.
- En este programa, Una mujer y su hija discuten sobre el poco cariño que se tienen y acaban enfadadas y yéndose cada una por su lado:

Que te preocupes un poquito porque estoy sola como una rata. – Yo también estoy sola en mi casa y cuando te he tenido que necesitar a ti, que fue el día ese que tú ya sabes y no quiero nombrar, no tuve ni una puta llamada de nadie.

Eres muy egoísta y muy interesada, Vanesa, y para tenerte así como hija pues prefiero tener un perro, porque un perro todavía te da cariño”.

España Directo (TVE-1)

Se trata de un infoshow que trata con un formato noticioso y de entrevista acontecimientos de actualidad encuadrados en el llamado interés humano. Esta calificado para todos los públicos, pero la incidencia en imágenes sensacionalistas, la postración explícita de comportamientos agresivos y violentos y la dureza verbal le hacen en general inadecuado para los menores.

Algunos ejemplos:

- Se relata cómo una mujer roció al violador de su hija con gasolina y le prendió fuego.
- Se muestra a una serie de jóvenes realizando infracciones con motos, algunas acaban en accidente. Un joven explica el motivo por el que lo hace “...*para que lo vea la chati y lo flipe un poco*”.
- En diferentes programas Se trata el caso de Marta del Castillo a través de testimonios de familiares y experto, que hablan sobre la muerte con profusión de detalles sobre abusos sexuales, traslado del cuerpo, etc.
- Se emiten las imágenes grabadas por una cámara de seguridad en las que se ve a un hombre circulando en dirección contraria que pretende atacar a su ex mujer, que camina con sus hijos por la calle, golpeando una farola que cae sobre el menor y pegando a su ex pareja una paliza.
- Se muestran las imágenes grabadas por una cámara de seguridad en las que se ve cómo un joven agredió a una menor inmigrante en un tren de Barcelona golpeándole y pegándole patadas en la cara.

Mujeres, Hombres y Viceversa (TELE 5)

Se trata de un concurso muy emparentado con los formatos de reality show en el que chicos y chicas buscan pareja. Aunque la cadena clasifica este programa como para todos los públicos, son muchos los elementos que le hacen la presentación de comportamientos y actitudes intolerantes con utilización de lenguaje soez, lo convierten en un contenido inadecuado para esta franja horaria.

Algunos ejemplos:

- Una concursante despechada con su cita la noche anterior le grita “*tú estabas con una chica en mi puñetera cara, enrollándote, esto te lo quedas* (refiriéndose a una réplica de un Oscar que el chico le había dado por lo buena actriz que decía que era), *métetelo por el culo tío*”
- un pretendiente afirma que “*el resto de pretendientes deberían tener los cojones de decir la verdad*”

Sálvame (TELE 5)

Se trata de un espacio de telerrealidad (magazín) que la cadena califica para todos los públicos. Sin embargo, se caracteriza por una constante referencia a cuestiones sexuales y por la utilización de un lenguaje explícito e incluso soez que lo convierten en inadecuado para los menores.

Algunos ejemplos:

- El presentador habla de cómo “*folla*” una pareja en la intimidad, recomendando un instante antes a los espectadores que “*bajen el volumen de sus televisores*”
- Se emiten las imágenes de uno de los concursantes de otro programa no recomendado para menores de 13 años (*Supervivientes*) mostrando su culo a la cámara.
- Se emite otro resumen de *Supervivientes*, en el que se muestran imágenes de una prueba en la que los concursantes aparecen colgados y en la que deben agarrarse por el cuerpo para alcanzar un objeto inalcanzable. La cámara se centra repetidamente en la entrepierna de uno de ellos para hacer pública la excitación del participante.
- Un reportero recuerda las palabras que les dirigió una artista: “*que os den por el culo, hijos de puta*”.
- Una colaboradora del programa mantiene una discusión con un invitado en el transcurso de una entrevista. Ella le achaca:

“Hay que ser bajo para llamar a tu mujer borracha, denunciarte por maltrato y decir que drogaba a tu hijo y lo metía en una habitación. Eso es ser tirado”

A lo que el invitado responde que la colaboradora repartía drogas a las chicas jóvenes en Marbella para que se fueran con los árabes. La colaboradora se levanta de su silla y va a pelearse y a gritar violentamente al invitado.

- Una colaboradora dice en tono de enfado a un invitado:
“Nenaza... jamás mi hija a intervenido en este puto circo... imbécil... y esto te lo vas a comer... no te lo voy a consentir hijo de puta”
- Preguntan a una invitada si le han quitado una raya de cocaína de encima de la mesa.
- Una colaboradora le comenta al presentador que alguien dice de él que es “*un maricón de mierda*”.

- Se emite un vídeo de una persona que se refiere al presentador y a una colaboradora del programa:

“... dile al gay ese cabrón que venga a verme a mí, al hijo puta ese... dile al cabrón ese (...)id con la otra, coño la drogata esa la de la nariz toa comida”

- Se muestra en pantalla una carta de uno de los colaboradores, en la que escribe *“... Esta noche, fumándome un buen petilla de maría...”*
- Una famosa interviene para hablar sobre el tamaño del pene de un compañero suyo de otro programa y sobre si hay o no personas que lo han comprobado.
- Se habla sobre el “encuentro sexual” entre dos famosos en los camerinos, los baños, etc. con frases como *“se calentaban mutuamente”*, *“la tensión sexual era insoportable”*, etc.
- Se emiten imágenes de películas porno en las que, aunque no se ven los genitales, se visiona perfectamente la escena acompañada de gemidos.
- Aparecen varias fotografías porno bastante explícitas, aunque se difumina la escena.
- A lo largo de todo un programa, los participantes en él utilizan lenguaje soez del tipo: *“no tienes ni puta idea”*, *“hostia”*, *“santísima hostia”*, etc.
- Un colaborador señala: *“a esta lo que le hace falta es que se la hincuen bien hincada porque es tonta pero de remate”*, y añade *“pero bien hincada, ¿sabes lo que es bien hincada?”*
- El presentador le dice a una colaboradora: *“tú no follas porque te lo has follao todo ya”*
- Una colaboradora afirma que si estás mucho tiempo sin practicar sexo, la memoria y el físico se deterioran. Posteriormente le pregunta a una de las invitadas si haría un trío con dos personas, a lo que ella responde que lo haría con la propia colaboradora.
- El presentado dice: *“Lidia Lozano, agárramela con la mano”*. Otra colaboradora se une al juego de rima y cuando el presentador dice cinco ella afirma: *“por el culo te la hinco”*. Los comentaristas también utilizan expresiones como *“Te reviento de cojones”*.
- Los comentaristas utilizan reiteradamente un lenguaje soez inadecuado no sólo para la calificación que la cadena da a dicho programa, sino también para a la franja de emisión del mismo. Se utilizan expresiones como: *“joder, jodidos, hijo de puta, cabrón, me toca los cojones, coño, mariconazo, lo hago porque me sale de los cojones, de puta madre, idos a tomar por culo, hijos de puta, coño, putas, grandísimo hijo de puta, joder, qué puta eres, etc.”*

Programas informativos

Noticias (ANTENA 3)

Aunque se trata de un informativo, hay que señalar que los mandatos del Código en referencia a estos programas establecen que se evitará la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarias para la comprensión de la noticia. Se evitará la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.

En los casos de relevante valor social o informativo que justifiquen la emisión de las noticias o imágenes antes referidas, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.

Sin embargo, en muchos casos no se cumplen ninguno de los parámetros citados en las franjas horarias de emisión que coinciden con el horario de protección reforzada, tal y como ocurre con al edición matinal que puede verse entre las 8,00 y las 9,00 horas.

Algunos ejemplos:

- Se muestran imágenes de una película en la que se ve a un chico metiéndose coca, una pareja de chicas besándose y otra en una actitud sexual.
- Se presenta la noticia de la denuncia de varias mujeres a un fisioterapeuta al que acusan de abusar sexualmente de ellas mientras las realizaba las sesiones “*me introduce el dedo directamente en el ano, me hace un daño horroroso*”.
- Se cuenta la noticia de como el presunto asesino de la joven Marta del Castillo en Sevilla cambia la versión de su muerte y ahora dice que la “*estranguló y la tiró a un contenedor de basura y no al río*”. No en la cabecera pero sí cuando se desarrolla la noticia en el informativo, se muestran fotos de la joven y de sus presuntos asesinos.
- Se muestran imágenes de la pelea entre una pareja recién separada. El agresor apuñala a la víctima y se ve la desesperación de ella. Ella le había denunciado esa misma mañana.
- Se habla de la prostitución en las calles de España mientras se emiten las imágenes de una prostituta tocándole el miembro a un cliente o bajándose el tanga y enseñando el culo al cámara.
- Se emiten imágenes bastante agresivas de cómo un toro vapulea y cornea a un hombre que, finalmente, ha resultado muerto.

Programas de ficción

Estados alterados (LA SEXTA)

Se trata de una comedia de situación española, basada en sketches, calificada como no recomendada para menores de 7 años. Sin embargo, muchos de sus contenidos la convierten en realidad en una serie para adultos

Algunos ejemplos:

- Uno de los personajes descubre una planta de Marihuana de la empleada del hogar y dicen:

“Droga en mi casa, droga, ¿qué mejor oportunidad que esta para probar las drogas?”

Primero hay que secar las hojas

Oye, a ver nena, que yo he visto a la gente fumarse un porro y no se espera tanto.

Porque tienen la María ya preparada, así como ésta.

Que apañada, ¿y cómo se hace?

Yo le enseño (y le explica cómo se hace)

Esta sí que es buena, voy aprender antes a liarme un porro que a coser un botón

Posteriormente, aparecen fumando la marihuana y dice *“la de pasta que me voy a ahorrar en alcohol”* y *“dicen que es malo, y una mierda es malo”*. También se habla de otras drogas como la heroína.

- Una de las peluqueras le dice a una clienta: *“No ves como no soy la única que se tira la noche follando y luego viene a currar sin dormir”*. La clienta le contesta a la peluquera: *“La verdad es que yo no me he tirado toda la noche follando”*.
- Una pareja mantiene una conversación mientras ella se desnuda: *“Oye y si echamos un polvo rápido... de polvo rápido nada tu relájate, prepárate...”*. Posteriormente, la hermana de ella irrumpe en la habitación diciendo: *“Oye Julia, ¿Qué haces en pijama a estas horas?”*. Y ésta le contesta: *“Follar si es que me dejáis, claro”*.
- Al final, la protagonista harta de interrupciones le dice al marido: *¡Ala venga a follar, a follar de toda la vida!*
- En esta serie, dos protagonistas comentan de otra: *“Diana se quiere follar a Sara, ¿Cuánto te apuestas? ¿100 euros? Hacen una apuesta porque Diana esta coladita por Sara.*
- Posteriormente, otro dice: *“Tú estás en la fase de ¿puedes proponerme un polvo? Que no te vas a llevar un corte”*.

Crossing Jordan (CUATRO)

Se trata de una serie norteamericana emitida en franja de tarde (de 17,45 a 19,45 horas) calificada para todos los públicos, aunque la recurrencia en presentar imágenes basadas en la muerte, el miedo o el terror, lo convierten en inadecuado para el menor.

Algunos ejemplos:

- Se ve un cuerpo completamente abierto con todos los órganos fuera.
- Se ve un cuerpo partido por la mitad debajo del ala de un avión. Se ven todas las tripas.
- Se puede ver a un cuerpo en carne viva tumbado en una camilla.
- Se ven las imágenes del cuerpo de una persona en una bañera, lleno de heridas infectadas, sangre, etc.
- Se ven las imágenes de dos cadáveres en un campo con todos los órganos a medio salir.
- Se ve una sala de autopsias con varios cuerpos en camillas que están abiertos en canal, pudiéndose apreciar perfectamente todos sus órganos internos.
- Se ve como un gato sale de un cadáver con la boca llena de sangre.

Bola del Dragón (CUATRO)

Serie japonesa de dibujos animados. Aunque la cadena clasifica este programa como no recomendado para menores de 7 años, son muy comunes en él las referencias de carácter sexual, que le convierten en un contenido inadecuado al menos para los menores de 13 años.

Algunos ejemplos:

- Uno de los personajes llama “*obseso sexual*” a otro por ver revistas de chicas.
- Uno de los protagonistas le dice a un personaje femenino: “*quisiera ver tus bragas*”.
- Uno de los personajes piensa en cómo gastar el dinero ganado en una pelea y aparecen imágenes de sus pensamientos: revistas porno y chicas para complacerle.
- una mujer incita a la violencia a un niño diciéndole “*dale duro, acaba con ellos, aplástalos*”

La Tira (LA SEXTA)

Se trata de una comedia de situación humorística, a base de sketches. Aunque la cadena la clasifica como no apta para menores de 7 años, la explicitud verbal con referencias sexuales y, en algunos casos, sarcásticamente denigratorias o xenófobas, la convierten en inadecuada para menores de 13 años.

Algunos ejemplos:

- Un personaje hace el siguiente comentario: “*Pa ladrones ya están los rumanos, los chinos y los albaneses*”.
- Uno de los porteros esnifa pegamento.

Turno de Guardia (LA SEXTA)

Se trata de una serie norteamericana calificada como no recomendada para menores de 7 (NR 7). Sin embargo, la presentación de actos de carácter sexual o de contenido erótico lo convierten en inadecuado para los menores de 13 años.

Algunos ejemplos:

- La vecina del protagonista, le dice tras una cita con ella le dice: “¿No me invitas a entrar?” Y éste le dice: “¿Dónde, a mi casa? Aunque no tengo mucho que beber solo un par de cervezas”. Ella le contesta: “Eso no importa porque no tengo sed, solo quiero ir a la cama (se besan). ¿Te gusta el sexo John? Porque a mí me gusta mucho”.

Qué vida más triste (LA SEXTA)

Se trata de una comedia de situación española. Aunque la cadena la califica para mayores de 7 años, la utilización de lenguaje soez y blasfemo, la convierten en inadecuada para los menores de 13 años.

Se vierten expresiones como “*está de puta madre*” o “*la hostia*”, repetida en varias ocasiones o “*a tomar por culo*”, “*su puta madre*”, “*Tócate los cojones*”, “*No te jode el cabronazo*”, “*acojonante, coño, joder, mis cojones, el cine de hoy es una puta mierda, tu de puto amo y yo de gilipollas*”, etc.

Concursos

Elígeme (CUATRO)

Se trata de un concurso en el que, básicamente 24 mujeres tienen que competir para conquistar a un chico. A continuación se incluyen algunos comentarios aparecidos en este espacio, clasificado para todos los públicos.

- *“Si tu pierna izquierda es el viernes, y la derecha el domingo, yo quiero pasar un fin de semana contigo.”*
- *“Si fueras un Bollycao te comía hasta la pegatina.”*

El estudio analiza las características del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, suscrito en diciembre de 2004 por parte de los operadores de televisión de ámbito estatal con el objetivo de evitar la emisión de contenidos inadecuados para la infancia en horario de protección infantil.

El análisis del Código, que se enmarca en una panorámica de la legislación audiovisual europea y española y en otros Códigos existentes en nuestro país, pone de relieve algunas de sus carencias como modelo de regulación voluntaria.

Asimismo, se incluyen los resultados de un seguimiento de la programación televisiva a lo largo del año 2009 y de incumplimientos detectados a la luz del Código. Básicamente el estudio pone de relieve sus dificultades de aplicación por la ambigüedad de muchos de sus criterios.

Esperamos que con la puesta en marcha del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales previsto en la Ley General de la Comunicación Audiovisual, muchas de estas situaciones detectadas puedan mejorar en el futuro.

